



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 1999

Núm. 129 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 138
Núm. exp. 121/000138)

PROYECTO DE LEY

621/000129 De Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 34 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 1 de marzo de 1999.—**José Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. El régimen del personal de la Guardia Civil se regirá por su legislación específica y la legislación general sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.»

MOTIVACIÓN

Debe preverse o, al menos, tenerse en cuenta la posible y deseable desmilitarización de la Guardia Civil.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Las previsiones de este artículo no son materia que deba ser regulada por Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 3
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La plantilla legal máxima de cuadros de mando, constituida por los militares de carrera y los militares de complemento en situación de servicio activo es de treinta mil (30.000) en el total de las Fuerzas Armadas, en la que están incluidas las plantillas de Oficiales Generales que se especifican en los apartados 2 y 3 siguientes.»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

—————

ENMIENDA NÚM. 4
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. La plantilla máxima de Oficiales Generales para ocupar puestos orgánicos asignados específicamente a los diferentes Cuerpos militares es de ciento treinta (130).»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

ENMIENDA NÚM. 5
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. La plantilla adicional máxima de Oficiales Generales para ocupar puestos en el ámbito de los órganos centrales, incluido el Estado Mayor de la Defensa, en organismos autónomos del Ministerio de Defensa y en organizaciones internacionales, con independencia de los que estén expresamente asignados a un Cuerpo determinado, es de treinta (30).»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

—————

ENMIENDA NÚM. 6
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Los efectivos de militares profesionales de tropa y marinería en la situación de servicio activo se ajustarán a los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta alcanzar como máximo un total de cincuenta mil (50.000) en las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

ENMIENDA NÚM. 7
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Las plantillas orgánicas y de destinos se publicarán en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa” para su validez y plena eficacia.»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 8
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 28. Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra.

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra, agrupados en la Escala Superior de Oficiales, tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito del Ejército de Tierra, así como en el de otros organismos del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos. En el desempeño de sus cometidos podrán ejercer la función de mando en centros y organismos y, en su caso, en unidades. También les corresponden las funciones de administración y logísticas, de apoyo al mando, técnico-facultativas y docentes relacionadas con dichos cometidos.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de División.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

ENMIENDA NÚM. 9
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 33. Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada agrupados en la Escala Superior de Oficiales tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito de la Armada, así como en el de otros organismos del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos. En el desempeño de sus cometidos podrán ejercer la función de mando en centros y organismos y, en su caso, en unidades. También les corresponden las funciones de administración y logísticas, de apoyo al mando, técnico-facultativas y docentes relacionadas con dichos cometidos.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada son los de Alférez de Navío a Vicealmirante.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las

mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

—————
ENMIENDA NÚM. 10
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 37. Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército del Aire.

1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército del Aire, agrupados en la Escala Superior de Oficiales, tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas propias de sus especialidades y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento propio de sus especialidades en el ámbito del Ejército del Aire, así como en el de otros organismos del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos. En el desempeño de sus cometidos podrán ejercer la función de mando en centros y organismos y, en su caso, en unidades. También les corresponden las funciones de administración y logísticas, de apoyo al mando, técnico-facultativas y docentes relacionadas con dichos cometidos.

2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército del Aire son los de Teniente a General de División.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

ENMIENDA NÚM. 11
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. La enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de militares de carrera se estructura en los siguientes grados:

a) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Suboficiales, que se corresponde con la formación profesional de grado superior.

b) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.

c) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo, y con la de primer ciclo para los Ingenieros Técnicos y los Arquitectos Técnicos de los Cuerpos de Ingenieros de los tres Ejércitos.

En cada uno de los grados indicados, la obtención del primer empleo militar al incorporarse a la correspondiente Escala será equivalente, respectivamente, a los títulos del sistema educativo general de técnico superior, de diplomado universitario y de arquitecto técnico o ingeniero técnico, licenciado, arquitecto o ingeniero.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

—————
ENMIENDA NÚM. 12
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63.4, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En los sistemas de selección no podrán existir más diferencias por razón de sexo que las derivadas de las distintas condiciones físicas que puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso. El establecimiento de pruebas físicas diferentes en función del sexo del aspirante, tendrá como finalidad equiparar por sexos, en lo posible, el porcentaje de admitidas y admitidos respecto del total de aspirantes de cada sexo.»

MOTIVACIÓN

Establecer medidas de discriminación positiva para favorecer la igualdad entre sexos en la incorporación de profesionales a las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «... que estará en relación con los costes y duración de los estudios realizados, figurará en el compromiso de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente...» por el siguiente texto:

«... que estará en relación con los costes de su formación no amortizada en tiempo de servicio efectivo, figurará en el compromiso...»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 14 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 129.2, párrafo primero**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente texto:

«Los destinos de libre designación y aquellos otros que reglamentariamente se determinen podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 15 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 131**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 132. Asignación de destinos.

La asignación de los destinos de libre designación es competencia del Ministro de Defensa y no podrá ser delegada. La asignación de los destinos de concurso de méritos y de provisión por antigüedad corresponde al Subsecretario de Defensa, salvo los destinos del personal de los Ejércitos a puestos de la estructura orgánica de éstos, que corresponden, según al que pertenezca el destinado, a los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 16 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 147.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La renuncia a la condición de militar solicitada por los militares de carrera y los militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente será concedida cuando los interesados acrediten haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine, o vengan en resarcir económicamente al Estado por la parte proporcional que les reste por cumplir. Esta indemnización se encontrará tasada para los costes de formación recibida y no amortizada, por el tiempo de servicios efectivos exigido específicamente.

Dicho tiempo se contabilizará desde la adquisición de la condición de militar de carrera o de militar profesional de tropa y marinería, respectivamente, o desde que hubiese ultimado los cursos de perfeccionamiento o de altos estudios militares que a estos efectos hayan sido fijados por el Ministro de Defensa. En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades del planeamiento de la defensa militar, no podrá ser superior a diez años.

Los estudios y cursos que devenguen un tiempo específico de permanencia por el coste de los mismos deberán ser especificados en la convocatoria de los mismos, así como la evaluación de los costes económicos que impliquen, a fin de que, cuando sean solicitados voluntariamente, quede expresamente de manifiesto el conocimiento y compromiso del interesado y, por tanto, la vinculación de permanencia.

Deberán considerarse cursos o formación con compromiso de permanencia, todos aquellos que supongan un coste significativo para el Estado y una promoción personal y profesional específica para el que los reciba, dentro y fuera de las Fuerzas Armadas, y en todo caso, los que capaciten para el manejo de aeronaves.»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 17
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el siguiente texto:

«Quedan excluidas de esta vía las peticiones, reclamaciones y recursos regulados en el capítulo V de este título.»

MOTIVACIÓN

Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 18
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 153. Incompatibilidades.

Los militares profesionales están sometidos al régimen general sobre incompatibilidades establecido para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, que será adaptado por Ley a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 159.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo inciso.

MOTIVACIÓN

El ejercicio del derecho de petición podrá o no generar reconocimiento de derechos (actualmente, y en principio, no lo hace), pero en todo caso será independientemente de la condición de militar del peticionario.

ENMIENDA NÚM. 20
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 178.1, letra c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«c) En su caso, declaración de objeción de conciencia. La declaración de objeción de conciencia excluirá al que la efectúe de la condición de reservista.»

MOTIVACIÓN

Mantener con plena eficacia el derecho a la objeción de conciencia, recogido en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 179**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Mantener con plena eficacia el derecho a la objeción de conciencia, recogido en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 22
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 181.3, letra b)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Mantener con plena eficacia el derecho a la objeción de conciencia, recogido en la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 23
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 182.2**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en el plazo de un año, un Proyecto de Ley de modificación de la Ley de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y de la Ley Orgánica por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, que incluya la necesaria revisión de los derechos que actualmente están limitados para los miembros de las Fuerzas Armadas y, en todo caso, del derecho de asociación.»

MOTIVACIÓN

Modernización de las Fuerzas Armadas y consecuente actualización de los derechos de sus miembros.

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«A los militares de carrera, tanto en situación de actividad como de reserva, pertenecientes a la primera promoción del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, Escala Media, convocatorias 1/2 a 1/8,9, que sufrieron adelantamientos en el escalafón, como consecuencia de la aplicación individualizada de los fallos de las sentencias estimatorias contra la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre, les serán aplicados los beneficios de los fallos de dichas sentencias. Los que perdieron algún ascenso al quedarse sin vacante, como consecuencia de las irregularidades surgidas, lo obtendrán a la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Todo lo anterior se llevará a cabo sin que los efectos económicos de estas medidas se apliquen con carácter retroactivo.»

MOTIVACIÓN

Solucionar las injusticias originadas por la D. T. del Decreto citado.

ENMIENDA NÚM. 26
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«A los militares de carrera que durante el período de vigencia de la publicación de cupos para el pase voluntario a la situación de reserva transitoria, hayan pasado a la situación de reserva con todas las condiciones legales en cuanto a tiempo de efectividad en el empleo, mando o función exigidas para el ascenso al empleo inmediato superior, sin

obtenerlo, les será concedido a la entrada en vigor de esta Ley, en los mismos términos que se conceden para los integrantes de la reserva transitoria, sin que de ello se deriven efectos económicos retroactivos.»

MOTIVACIÓN

Solucionar las injusticias originadas por la D. T. del Decreto citado.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las Escalas Superiores, Escalas Medias y Escalas Básicas, a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a denominarse, respectivamente, Escalas Superiores de Oficiales, Escalas de Oficiales y Escalas de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Quinta. Integración en los Cuerpos de Ingenieros.

Los miembros de la Rama de Armamento y Material y de la Rama de Construcción y Electricidad de la Escala Activa de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción del Ejército de Tierra, declaradas a extinguir, quedan integrados en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra y los de la Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, declarada a extinguir, quedan integrados en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

La integración se producirá conjugando el empleo y orden de escalafón en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley con el tiempo de servicios cumplido desde la obtención del primer empleo de militar de carrera. En su caso, se resolverá a favor del de mayor edad.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

ENMIENDA NÚM. 29 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Quinta bis, con el siguiente texto:

«Las escalas técnicas de los diferentes Cuerpos de Ingenieros de los tres Ejércitos pasan a integrarse en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros respectivo.

La integración se producirá conjugando el empleo y orden de escalafón en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley con el tiempo de servicios cumplido desde la obtención del primer empleo de militar de carrera. En su caso, se resolverá a favor del de mayor edad.»

MOTIVACIÓN

La Ley 12/1986 atribuyó a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos las máximas competencias profesionales en el ámbito de su especialidad, incluyendo la de redacción de proyectos y las de dirección de industria y explotación de proyectos. Se les equiparó así a los Ingenieros y Arquitectos en el ejercicio general de la profesión. Así sucede en la actividad diaria de dichos profesionales.

En consecuencia, los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos deben compartir, en las Fuerzas Armadas, las mismas escalas que los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo.

ENMIENDA NÚM. 30 De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Novena bis con el siguiente texto:

«Los Cabos Primeros Militares de Empleo de la Categoría de Tropa y Marinería Profesional que durante el año 1999 hayan alcanzado o alcancen doce o más años de servicio activo en las Fuerzas Armadas o hayan cumplido o cumplan treinta y cinco o más años de edad, adquieren, a partir de dicha fecha, si así lo solicitan, la relación de servicio de carácter permanente con las Fuerzas Armadas prevista en el artículo 96. Reglamentariamente, se determinará su régimen de ascensos al empleo inmediatamente superior regulado en el artículo 47 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

A lo largo de su vida militar, los Cabos Primeros han alcanzado un estimable nivel de preparación, tanto por la instrucción recibida como por la experiencia acumulada durante sus años de servicio, desempeñando las funciones propias de su empleo y las específicas de su especialidad. Como norma general alternan además sus propios cometidos con los que competen al empleo inmediato superior, el de Sargento, en riguroso turno incluso con los suboficiales de su Unidad, ejerciendo el mismo mando táctico que ellos, siendo instructores directos de los militares de reemplazo y alumnos para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería, impartiendo instrucción militar, teórica y práctica en el manejo de armas, ejercicios de tiro, escolta de autoridades militares, etc.

Por otro lado, la experiencia adquirida a lo largo de sus años de permanencia en el Ejército, nada despreciable a efectos de su necesaria eficacia operativa, es sin embargo muy distinta a la requerida para incorporarse a la vida laboral civil después de haber asumido vocacionalmente durante años las vicisitudes propias de la actividad castrense. Como reconocimiento a sus méritos y acciones distinguidas, los Cabos Primeros también han sido a menudo acreedores de condecoraciones, felicitaciones de sus mandos superiores y hasta referentes del ejemplo a seguir por los soldados profesionales que actualmente ingresan en las Fuerzas Armadas.

A los Cabos Primeros afectados por la presente enmienda se les han ido ampliando compromisos profesionales de dos en dos años. Muchos de ellos, que fueron licenciados forzosamente sobre los años 1989, 1990 y 1991, reingresaron al servicio activo en el año 1992 como resultado de una convocatoria publicada en el mes de mayo y tras la superación de un proceso selectivo, recuperando entonces el empleo y la antigüedad alcanzados anteriormente, y, claro está, dejando los nuevos trabajos que algunos habían comenzado a desempeñar en la vida civil.

Una vez efectuada la reincorporación al servicio activo, estos profesionales «vocacionales» se encuentran con que no pueden promocionarse y obtener el empleo inmediato superior, entre otras ilógicas razones porque el reingreso se condicionaba a un máximo de 32 años de edad y la promoción se condicionaba a la edad máxima de 31 años. A pesar de tener coartada pues toda posibilidad de promoción, han seguido no obstante en sus puestos desempeñando día a día las obligaciones asignadas con el mayor entusiasmo y a plena satisfacción de sus mandos, dado que cada dos años han sido evaluados al objeto de poder obtener una nueva ampliación de su compromiso con las Fuerzas Armadas.

Con el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas nada de lo expuesto les va a ser tenido en cuenta, porque en el momento de vigencia de esta Ley cumplirán el compromiso que tengan adquirido y pasarán directamente a la situación de reserva. Entonces, y dependiendo de la fecha en que se publique la primera convocatoria para el acceso a la relación de servicio de carácter permanente, alguno de los interesados no tendrá opción a presentarse a ninguna de las plazas que se convoquen, y otros tendrán opción sólo a una convocatoria antes de cumplir el compromiso y licenciarse de forma forzosa, sin poder por tanto agotar las tres convocatorias posibles, ya que la ley les remite al límite máximo de 12 años de servicio o 35 años de edad, superando todos ellos ampliamente estos requisitos.

Al mismo tiempo, el agravio que sufren estos Cabos Primeros respecto al personal de la Escala de Complemento, que en su momento pudo integrarse en la Escala Media del Cuerpo correspondiente con el único requisito de llevar seis años de servicio activo en aquélla, es evidente.

A este personal nunca se le exigió superar una oposición, aun sabiendo que su integración conllevaría el ascenso a empleos superiores (Capitán y Comandante) sin necesidad de realizar ningún curso de aptitud, y para algunos hasta el ascenso a Teniente Coronel tras superar el curso correspondiente. Y, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se va a producir ningún ascenso, pues el correspondiente a Cabo

Mayor está previsto previa superación del curso correspondiente, ni se van a integrar en una Escala de categoría superior; únicamente se permanecerá de Cabo Primero hasta la edad de retiro, para lo cual están suficientemente cualificados habiendo demostrado su valía a lo largo de todos los años de servicios que llevan en las Fuerzas Armadas. No hay que olvidar que el nuevo modelo de Fuerzas Armadas antes que «ocupacional» es y debe ser sobre todo, y a todos los niveles, «vocacional», respétese por tanto en la medida de lo posible la base de tal naturaleza ya existente.

ENMIENDA NÚM. 31
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La prestación del servicio militar obligatorio finalizará, en todo caso, antes del día 31 de diciembre del año 2000.

2. Los españoles nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1980, no están obligados a prestar el servicio militar obligatorio y, en consecuencia, quedan suspendidas las operaciones de reclutamiento de dicho personal.»

MOTIVACIÓN

Acelerar el proceso de profesionalización.

ENMIENDA NÚM. 32
De don José Nieto Cicuéndez
(GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimotercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en el plazo de un año, un Proyecto de Ley de modificación del ré-

gimen del personal de la Guardia Civil, que suponga la desaparición del carácter militar de este Cuerpo y de sus miembros. El Proyecto de Ley contendrá las medidas y previsiones necesarias para permitir que los miembros de la Guardia Civil que así lo deseen se integren en las Fuerzas Armadas.

2. Hasta la entrada en vigor de dicha Ley, el régimen del personal de la Guardia Civil continuará rigiéndose por las Leyes 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.»

MOTIVACIÓN

Eliminar el carácter militar de la Guardia Civil, permitiendo la permanencia en las Fuerzas Armadas de los que así lo deseen.

ENMIENDA NÚM. 33

De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimoctava**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Decimoctava. Régimen transitorio del servicio militar.

1. A los españoles varones nacidos con anterioridad al 1 de enero del año 1981 les seguirá siendo de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y adquirirán la condición de militar al incorporarse a las Fuerzas Armadas.

El acto del juramento o promesa ante la Bandera de España y su fórmula se ajustará a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

2. Los que el 31 de diciembre del año 2000 se encuentren prestando el servicio militar pasarán a la reserva del mismo con efectos de esa fecha.

3. Los que el 31 de diciembre del año 2000 estuvieran clasificados en aplazamiento de incorporación al servicio militar por cualquiera de las causas del artículo 13 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, pasarán en esa fecha a la reserva del servicio militar.

4. Se autoriza al Gobierno para que en función del proceso de profesionalización de los Ejércitos pueda modificar las fechas determinadas en los apartados anteriores para acortar el período transitorio.»

MOTIVACIÓN

Acelerar el proceso de profesionalización.

ENMIENDA NÚM. 34

De don José Nieto Cicuéndez (GPMX)

El Senador José Nieto Cicuéndez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. El Gobierno garantizará la asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas que expresamente lo soliciten.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la libertad religiosa.

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 1999.—**Victoriano Ríos Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 35

De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo octavo del apartado I**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el texto íntegro del párrafo octavo del apartado I de la Exposición de Motivos que literalmente dice: «Cabe añadir que la institución militar se renueva y se perpetúa, como toda institución, a través del cambio de las personas que la integran. Se transforma en parte el método de renovación del personal militar, pero se dejan intactos

el modo de ser, el espíritu y los valores que, recogidos en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, permiten a la institución militar sucederse a sí misma a través de las vicisitudes de su organización.»

JUSTIFICACIÓN

La propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas ya reconoce previamente en el mismo apartado I que los «principios generales» del nuevo modelo de Fuerzas Armadas se determinan en el Dictamen de la «COMISIÓN MIXTA, NO PERMANENTE, CONGRESO-SENADO PARA ESTABLECER LAS FÓRMULAS Y PLAZOS PARA ALCANZAR LA PLENA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, LO QUE CONLLEVARÁ LA NO EXIGENCIA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO». Y así se continúa reconociendo más tarde cuando, por ejemplo, dicho documento fija la entidad máxima de la plantilla, o cuando se asumen sus directrices para la suspensión del servicio militar obligatorio.

Pues bien, en la tramitación parlamentaria de dicho Dictamen, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1998 y por el Pleno del Senado el 9 de junio del mismo año, se rechazó de forma expresa la alusión a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas como elemento referencial o inspirador precisamente de aquellos principios generales que habrían de conformar el proceso de su plena profesionalización y que ahora se pretende sustanciar normativamente con este Proyecto de Ley. La razón más evidente de aquel acuerdo tomado de forma unánime por el Poder Legislativo fue el carácter inconstitucional de algunos de los contenidos de las Reales Ordenanzas, y en particular los referidos al régimen de derechos y libertades de los militares profesionales, motivado por su redacción y tramitación parlamentaria en momentos preconstitucionales.

Por estas y otras fundamentadas razones que ya obraron sus justos efectos correctores en el correspondiente y reiterado acuerdo parlamentario (y que se reproducen en las enmiendas números 14 y 50), en el apartado k) del punto 2.2 del Dictamen que recoge los «Principios Generales del Modelo de Fuerzas Armadas» se eliminó entonces cualquier alusión a las mismas Reales Ordenanzas que ahora se pretenden reincorporar en esta Exposición de Motivos con una clara intención referencial que se vuelve a enfrentar de forma retorcida con el espíritu y la propia letra de la Constitución Española. Dicha intencionalidad se sustancia todavía con mayor evidencia en el párrafo segundo del apartado VII (que en consecuencia es objeto de otra enmienda de supresión por parte de Coalición Canaria), y en relación directa con el mismo régimen de derechos y libertades constitucionales que prevalecieron en el Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado al concretarse justo los «Principios Generales del Nuevo Modelo de Fuerzas Armadas» que ahora han de tomar su primera expresión normativa con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Habiéndose resuelto pues esta cuestión de forma previa y en relación directa con el proceso de plena profesionali-

zación de nuestra milicia a través del reiterado Dictamen parlamentario, reproducir un debate ya superado con argumentaciones expuestas y aceptadas en el momento oportuno podría entenderse, incluso, como una ofensa innecesaria a la capacidad comprensiva de la Cámara, de igual modo que reiterar la referencia de un texto reconocidamente inconstitucional puede suponer un intento de burlar sistemáticamente a la misma y de intentar conculcar, ahora con pleno conocimiento de causa por la explicitación argumental previa, el ordenamiento constitucional vigente (entre otros los artículos 22, 53 y 81 CE).

ENMIENDA NÚM. 36

**De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)**

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo segundo del apartado VII.**

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo segundo del apartado VII de la Exposición de Motivos se suprime el texto siguiente: «Dicho régimen de derechos se considera que está adecuadamente regulado en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, marco legal refrendado por la Ley Orgánica de criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar.»

JUSTIFICACIÓN

Se reiteran los argumentos justificativos de la enmienda al apartado I, en su párrafo octavo, de esta misma Exposición de Motivos. Además debemos recalcar la aberración jurídica que implica el pretendido «refrendo» de la Ley (ordinaria) 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas como «Ley Orgánica» por una mera cita alusiva en otra Ley de tal rango (la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar). En dicha Ley Orgánica únicamente se reconoce y reitera el mero carácter que las Reales Ordenanzas se autoasignan como «regla moral de la Institución Militar», y ello no puede comportar en modo alguno la elevación de las mismas al rango de Ley Orgánica sin literalidad expresa para ello, de otra parte imposible en la lógica jurídica por su carácter inconstitucional sin cambiar al menos la redacción de su artículo 181 que cercena el derecho constitucional de asociación militar o de modificar alternativamente el artículo 22 de la Constitución Española que consagra ese mismo derecho.

De nuevo, y en esta ocasión aún con mayor evidencia, se pretende alterar el estricto y correcto referente constitucional aprobado de forma intencionada por las Cortes Generales como garante del régimen de derechos y libertades

de los militares españoles dentro del nuevo modelo de Fuerzas Armadas profesionales. En el apartado k) del punto 2.2 del Dictamen parlamentario de referencia (inserto precisamente bajo el título «Principios Generales del Nuevo Modelo de Fuerzas Armadas»), ya se establece de forma inequívoca y suficiente que «los militares profesionales, como ciudadanos de uniforme, son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, con las imprescindibles restricciones o limitaciones en su ejercicio que la propia Constitución y las disposiciones de desarrollo de la misma contemplan, como respuesta a las exigencias derivadas de los rasgos esenciales de funcionamiento de las Fuerzas Armadas, que se resumen en la necesaria disciplina», contenido que, con ligeras correcciones de estilo, se reproduce además justo como encabezamiento del párrafo segundo del apartado VII de la Exposición de Motivos. Nada constructivo aporta pues el texto suprimido mediante la presente enmienda.

Sólo una posible intención oculta de menoscabe constitucional podría justificar el confusionismo y la discrecionalidad jurídica que implica el innecesario texto que se propone suprimir y que, como se explicitaba en el desarrollo argumental ya superado con la aprobación del Dictamen final que inspira la reforma de las Fuerzas Armadas en curso, atenta además flagrantemente contra los artículos 22, 53 y 81, entre otros, de la Constitución Española.

ENMIENDA NÚM. 37

De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 13, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Este apartado 4 del artículo 13 establece un beneficio para los JEME,s excesivo y también poco comprensible profesional y socialmente.

Además de crearse un nuevo empleo para los JEME,s por encima del de Teniente General o Almirante (el de General de Ejército, Almirante General o General del Aire, a tenor de los artículos 11 y 13 del Proyecto de Ley), y de establecer su permanencia en servicio activo mientras permanezcan en el cargo (a tenor del mismo artículo 13), no se puede justificar en modo alguno que su paso a la reserva se prolongue otros seis años más, máxime en una profesión que ya cuenta con una estructura de personal mucho más envejecida que en otros Ejércitos del contexto OTAN.

Con el texto del apartado 4, artículo 13, propuesto en el Proyecto de Ley, podrá darse el caso de que un Teniente General designado JEME a los sesenta y cuatro años no pase a retirado hasta los setenta y cuatro. Concretamente, si la nueva Ley estuviera actualmente vigente, el Teniente General Faura, que acaba de cesar como JEME, por ejemplo, no pasaría a segunda reserva hasta los setenta y tres años. Estas situaciones no son de recibo en unas Fuerzas Armadas cada vez más dinámicas y operativas, ni tampoco en relación con la imagen pública de su necesario rejuvenecimiento, ya iniciado con la Ley 17/1989 (citada precisamente con este sentido en el apartado VI de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley) que ahora, con este apartado 4 del artículo 13, sufre una evidente e injustificable regresión. Por ello dicho apartado debe ser suprimido.

ENMIENDA NÚM. 38

De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 145, apartado 4, párrafo primero.**

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo primero del apartado 4 se añade el siguiente texto: «... militares, **y continuarán en el derecho al uso y tenencia de sus armas en las condiciones que el vigente Reglamento de Armas determina para los militares en situación de reserva**», continuando el resto del artículo como está.

JUSTIFICACIÓN

Si la Ley regula hasta el uso del uniforme, bien podía ser ésta la ocasión para rectificar la arbitrariedad y la injusticia cometida con los militares retirados al privarles de la propiedad de sus armas.

Hasta que entró en vigor el actual Reglamento de Armas, los militares retirados podían continuar en el uso y tenencia de las armas de su propiedad. El vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, les privó de ellas. Todos los esfuerzos hechos para evitar la arbitrariedad tropezaron con la negativa del Ministerio del Interior e incluso con la incomprensión y la falta de apoyo de las propias autoridades del Ministerio de Defensa.

Son múltiples las razones que abonan la justa aspiración de los militares retirados a conservar sus armas adquiridas privadamente.

Ante todo debe tenerse en cuenta que el militar retirado, como se ha dicho, sigue siendo militar, mientras no pierda esa condición. Si incluso puede seguir usando su uniforme

y su Tarjeta Militar de Identidad, ¿por qué no puede seguir poseyendo las armas de su propiedad?

La experiencia ha demostrado que los militares retirados siguen siendo objetivo de los grupos terroristas que no distinguen entre situaciones militares. Es más, los retirados son objetivos más fáciles y sensibles porque al pasar a retiro y dejar el destino que tuviesen en activo pierden toda la protección y medidas de seguridad (escortas, policía militar, información y contrainformación, etc...) de que gozan los militares en activo. El retirado queda abandonado a sus propios medios y, encima, se le priva de sus armas.

Pero, además, las armas son mucho más que un medio de defensa. Están íntimamente ligadas a la profesión y a la vocación militar e incluso a sus tradiciones más íntimas. Muchas armas son hereditarias y los militares sienten el orgullo de tener las armas de sus padres y sus abuelos y en otros casos son apreciados recuerdos de su vida militar, trofeos obtenidos en concursos de tiro, obsequios de sus unidades con motivo de un ascenso, etc... No hay razón que justifique la arbitrariedad, el abuso de poder y hasta la humillación que supone privar a esos profesionales de sus recuerdos y sus tradiciones.

También muchas de esas armas han sido legalmente adquiridas por sus legítimos dueños. En cualquier caso todos ellos son propietarios, en su puro concepto jurídico, de sus armas y privarles arbitrariamente de ellas no es ni siquiera expropiación, sino que se acerca a la expoliación.

Y téngase en cuenta que tampoco se produce el menor perjuicio a terceros porque el militar retirado conserve sus propias armas.

No cabe argumentar en contra que pueden conservarse las armas «inutilizándolas», porque un arma inutilizada podrá ser cualquier cosa, incluso un juguete, pero nunca un arma.

Y tampoco es válido el argumento de la edad de algunos militares retirados. El propio Reglamento de Armas prevé, para los militares en reserva, la necesidad de aportar los pertinentes certificados que acrediten sus aptitudes psíquicas y físicas.

Dado que el Reglamento de Armas está aprobado por el Real Decreto 137/1993 y que la norma que aquí se comenta es de rango superior, el principio de legalidad sería respetado y bastaría añadir al final del apartado 4, párrafo primero, del artículo 145, la frase: «y continuarán en el derecho al uso y tenencia de sus armas en las condiciones que el vigente Reglamento de Armas determina para los militares en situación de reserva».

ENMIENDA NÚM. 39
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 150, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 150. Derechos, libertades y deberes.

1. Los militares profesionales, como ciudadanos de uniforme, son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, con las imprescindibles restricciones o limitaciones en su ejercicio que la propia Carta Magna y las disposiciones de desarrollo de la misma contemplan, como respuesta a las exigencias derivadas de los rasgos esenciales de funcionamiento de las Fuerzas Armadas, que se resumen en la necesaria disciplina.»

JUSTIFICACIÓN

Sorprende que el Título XII, referido justamente a los derechos y deberes de los militares profesionales, se inicie en su artículo 150 con una referencia de «régimen general» distinta, ajena y contrapuesta a la Constitución Española que, además de ser cúspide normativa con valor jurídico propio, garantiza nuestra convivencia democrática y consolida también el Estado de Derecho tantas veces invocado en el entorno castrense. Máxime cuando el constituyente estableció con claridad meridiana que «una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución» (artículo 8.2 CE).

Pero, además, es de nuevo singular y jurídicamente aberrante que dicho marco referencial pretenda basarse en una Ley Ordinaria preconstitucional en su redacción y tramitación parlamentaria e inconstitucional en sus contenidos más afectos precisamente al régimen de derechos y deberes de los militares profesionales. Como ya se ha justificado en las enmiendas de Coalición Canaria a la Exposición de Motivos (al párrafo octavo del apartado I y al párrafo segundo del apartado VII), que con la que se presenta también como nueva disposición adicional para modificar el artículo 181 de las Reales Ordenanzas y esta misma constituyen un grupo de coherencia jurídica y argumental conjunto, la pretensión de refrendar como «Ley Orgánica» la Ley Ordinaria 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, simplemente por el hecho de ser citada en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar como «regla moral de la Institución Militar», y pretendiendo legitimarla así subrepticamente como desarrollo expreso de nuestro ordenamiento constitucional, es del todo punto improcedente sin que en la citada Ley Orgánica se especificara tal voluntad por parte del legislador de forma literal, e inadmisibles también a tenor del artículo 81 de la Constitución Española que establece la naturaleza y el mecanismo de aprobación, modificación o derogación de las denominadas «leyes orgánicas».

Y tampoco es de recibo, ni desde una óptica democrática y constitucional ni desde la mera practicidad jurídica,

referenciar los derechos y deberes de los militares profesionales sobreponiendo a nuestra Carta Magna unas Reales Ordenanzas que, a pesar de la insistencia con la que se pretenden «inmutabilizar», ya han sido derogadas de forma reiterada y más o menos subrepticia debido justamente a su carácter inconstitucional, a su condición exclusiva de pretendida «regla moral» y a su escasa operatividad. Así, el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1991 del Servicio Militar rescindía ya la necesidad de pedir «autorización previa» impuesta a todos los militares por las Reales Ordenanzas (artículo 178) en el ejercicio de la libertad de expresión, pero sólo a favor del personal de reemplazo y no para los mandos. Y a continuación el artículo 50 de la misma normativa orgánica derogaba también la confusa prohibición de pertenecer a «asociaciones con finalidad reivindicativa» establecida en el controvertido artículo 181 de las Reales Ordenanzas, aunque otra vez en beneficio exclusivo de los militares de reemplazo y reiterando la flagrante discriminación de sus mandos.

Más tarde, un Real Decreto (el 177/1993) eliminaba el derecho del militar retirado a la adquisición y tenencia de armas en las condiciones y con las limitaciones establecidas por las leyes, que le otorgaba precisamente el artículo 222 de las Reales Ordenanzas, disposición por la que —aun en situación no activa— aquél mantiene como es obvio su condición castrense. Y aún más, incluso una norma de mínimo rango como la Orden Ministerial 170/1996, publicada en el BOD número 208 con la firma del actual ministro Eduardo Serra, sustituía la necesaria «autorización de sus superiores» prevista en el artículo 175 de las Reales Ordenanzas para que el militar pudiera trasladarse al extranjero, por la simple obligación de «comunicar» tal circunstancia. Existen otras muchas evidencias en el propio entorno ministerial del desprecio cotidiano a las «sacralizadas» Reales Ordenanzas, aunque parte de su contenido sea tan voluntarioso como insustanciable. Y como ejemplo verifíquese su artículo 176 que establece la protección por la Ley contra las amenazas, violencias, ultrajes o difamaciones que puedan sufrir los militares por causa u origen de su condición específica, o compruébese también que la Ley 17/1989 del Régimen del Personal Militar Profesional ignoró la situación de «retirado» dentro de las Fuerzas Armadas claramente reconocida en el artículo 223 de las Reales Ordenanzas. En este mismo contexto, el artículo 211 de tan «inmutable» texto legal, precisa con claridad que «todo militar que acepte ser designado para el desempeño de una función pública, se presente a elecciones para órganos representativos o participe de cualquier otro modo en la dirección de los asuntos públicos, pasará a la situación que señale la Ley, que determinará los efectos que por tal causa se deriven para su carrera». Y en el momento de su promulgación, el Real Decreto-Ley 10/1977 que regulaba el ejercicio de las actividades políticas y sindicales de los miembros de las Fuerzas Armadas, entonces vigente, establecía que cualquier militar que se dedicara a las mismas pasaría a la situación de «retirado». Sin embargo, con posterioridad la ya citada Ley 17/1989 permitió a tenor de su artículo 100 que el militar pudiera ejercer actividades políticas o sindicales, con la única condición de

pasar a la situación de «excedencia voluntaria», en la que habría de permanecer hasta dos años tras su eventual fracaso electoral o su cese en el cargo para el que fuere elegido. Después, y en base a este «cambio de criterio», la Ley 27/1991, de 5 de diciembre, que regula el reconocimiento de determinados empleos militares, concedió a quienes con anterioridad hubieron de pasar obligatoriamente al «retiro» para dedicarse a aquellas tareas públicas la recuperación de su antiguo empleo militar, y ello con el mismo nivel que en ese momento ostentara la persona que les seguía en el escalafón cuando abandonaron el servicio activo. Y aún a continuación, la Ley 28/1994, por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, modificó de nuevo en su disposición adicional cuarta la situación establecida, con objeto de que el militar pase de inmediato a la situación de «disponible» tanto al no ser elegido como al cesar en el cargo.

Alguna diferencia notable se ha marcado pues con el paso del tiempo para los militares dedicados a la política, y desde su inicial paso obligado a la situación de «retiro» previsto en 1978 a tenor del artículo 211 de las Reales Ordenanzas. Además conviene recordar también que su artículo 182 prohíbe al militar, aunque sea sólo a título de inventario, «estar afiliado o colaborar en ningún tipo de organización política o sindical, asistir a sus reuniones ni expresar públicamente opiniones sobre ellas».

Finalmente, el texto propuesto en esta enmienda de modificación para abrir justamente el Título XII del Proyecto de Ley dedicado a los «derechos y deberes de los militares profesionales» como referencia de su «régimen general», no puede ser otro que el ya elaborado con esa misma y exclusiva finalidad referencial por la «COMISIÓN MIXTA, NO PERMANENTE, CONGRESO-SENADO PARA ESTABLECER LAS FÓRMULAS Y PLAZOS PARA ALCANZAR LA PLENA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS...» en su apartado k) del punto 2.2, titulado «Principios Generales del Nuevo Modelo de Fuerzas Armadas», salvo modificaciones de estilo o ajuste técnico-jurídico.

Dicho texto fue aprobado por unanimidad en el Congreso de los Diputados y en el Senado y, sin considerar los fundamentos de la salvaguarda constitucional propia del caso a la que están obligados todos los poderes públicos (artículos 53 y 61.1 CE), su sustitución en un ejercicio de discrecionalidad jurídica radical por un texto enfrentado al tiempo con el espíritu y la letra de la Carta Magna y con la voluntad ya expresada al respecto unánimemente por las Cortes Generales, constituiría una dejación de la dignidad y responsabilidad parlamentarias inadmisibles.

ENMIENDA NÚM. 40
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los Consejos Asesores de Personal no son más que un intento del Ministerio de Defensa de canalizar, de algún modo, la representatividad de los miembros de las Fuerzas Armadas, evitando reconocer el derecho constitucional de asociación.

Para ello se ha buscado inspiración en el modelo francés que está obsoleto (con origen en la Ley de Creación del Consejo Superior de la Función Militar, de 23 de noviembre de 1996, de mucho menos alcance además que el perseguido con los Consejos Asesores de Personal señalados en este Proyecto de Ley) y tan en desacuerdo con la actual corriente europea que la propia Francia está buscando ya nuevas fórmulas. España camina contracorriente y con más de treinta años de retraso.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 151, los Consejos Asesores analizan y valoran las propuestas y sugerencias planteadas por los militares profesionales referidas al régimen de personal y a la condición de militar. Está claro que éste es el exclusivo ámbito de actuación de los Consejos Asesores, pero de él, el apartado 2 extrae los asuntos que son objeto de petición, reclamación y recurso regulados en la propia Ley.

Puesto que todo puede ser objeto de petición y, caso de denegación, de recurso, ¿qué quedará, de verdad, como competencia de los Consejos Asesores? La realidad es que tal como están redactados los apartados 1 y 2 del artículo 151, los Consejos Asesores están vacíos de contenido. Y para colmo estos Consejos sólo analizan y valoran, pero ¿y después qué?

Según el apartado 3 del mismo artículo, de estos Consejos Asesores deben formar parte militares de todos los empleos, Cuerpos y Escalas de cada Ejército. Suponiendo que sólo lo integren un único militar de cada clase (lo que sería poco representativo en términos de distribución geográfica o por unidades, centros y dependencias militares) el Consejo Asesor del Ejército de Tierra debería estar formado, salvo error, por un mínimo de cincuenta y dos personas, desde soldado a General de Ejército: casi un parlamento en pequeño, en el que serán difícilísimas las deliberaciones si se pretende respetar el principio democrático e inválidas si se impone, como es de temer, el principio jerárquico.

El mismo apartado 3 remite el procedimiento de elección de esos miembros al reglamento correspondiente. Da la impresión de que no se han valorado adecuadamente las dificultades de ese procedimiento, porque la legitimidad democrática exige que esa elección sea por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. A estos efectos, las Fuerzas Armadas son como una empresa con delegaciones y sucursales en todas las capitales de provincia y en buen número de localidades. Organizar un sufragio universal, en libertad e igualdad tanto para el sufragio activo como pasivo y sin designaciones intermedias de compro-

misarios, obliga a la formación y presentación de candidaturas y a la necesaria campaña electoral en todo el territorio nacional, y a la preparación y ejecución de las elecciones con la formación de los colegios electorales, cabinas que garanticen el secreto, etc... Ello puede suponer la paralización temporal de la actividad normal en los cuarteles o buques. ¿Se ha pensado en todo eso...? Y si no se respetan esas condiciones del sufragio, la democracia se convierte en una pantomima amarillista indigna en un Estado de Derecho y ciertamente humillante para el estamento militar...

La situación se complica más si, como parece deducirse de ciertas declaraciones de altos cargos, se pretende, aunque no lo diga la Ley, reproducir esos Consejos Asesores de Personal a nivel de unidades, centros y dependencias.

Lo cierto es que esos Consejos Asesores, pese a su nombre, responden al esquema sindical de los «comités de empresa» y ése es el gran peligro en un contexto de eficacia operativa militar. Debe tenerse en cuenta que esos Consejos Asesores deberán convivir necesariamente con los comités de empresa que legítimamente organizarán los funcionarios civiles y el personal laboral contratado que también necesariamente tendrán sus puestos de trabajo en las unidades o centros. Los contactos serán inevitables y, antes o después, el sindicalismo impregnará e infiltrará a los Consejos Asesores. Formalmente se seguirá manteniendo la prohibición del sindicalismo militar pero de facto ese sindicalismo actuará.

Hay que preguntarse si todo esto vale ciertamente la pena, sólo por el empecinamiento de prohibir el asociacionismo militar, asentado ya desde hace 25 años en 19 países europeos con más de 500.000 afiliados en EUROMIL (European Organisation of Military Associations), que además es un órgano consultivo del Consejo de Europa.

Por otra parte, caso de que esta enmienda no prospere, el descrédito de los Consejos Asesores de Personal será inevitable, tanto por su previsible ineficacia representativa como, si no fuera así, por su lastre para la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

La aceptación de esta enmienda de supresión llevaría implícita la corrección técnica de la Exposición de Motivos en su apartado VII, suprimiendo también en su segundo párrafo la frase alusiva que literalmente dice: «No obstante, en este campo se abren nuevos cauces para la presentación de propuestas o sugerencias mediante la creación de Consejos Asesores de Personal en el ámbito de cada Ejército, que contarán con componentes de los diversos Cuerpos, Escalas y categorías.»

ENMIENDA NÚM. 41
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales**.

ENMIENDA

De adición de una nueva Disposición (Duodécima).

Se añade una nueva disposición adicional, en principio denominada duodécima de acuerdo con las enmiendas de Coalición Canaria. El texto de la nueva disposición adicional dice:

«Disposición adicional undécima. Modificación de las Reales Ordenanzas.

El artículo 181 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, queda redactado de la forma siguiente:

Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses velará el Estado, no podrán fundar ni participar en sindicatos en los términos del artículo 28 de la Constitución, sin perjuicio de los derechos que, a este respecto, reconoce a los militares de reemplazo el artículo 43 de la Ley Orgánica 131/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución, si bien tal ejercicio no podrá implicar, en modo alguno, el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

En ningún caso podrán los miembros de las Fuerzas Armadas condicionar el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales, ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga.»

JUSTIFICACIÓN

El actual artículo 181 de las Reales Ordenanzas prohíbe que los militares pertenezcan a lo que se define como «asociaciones reivindicativas». Además, en su segundo párrafo añade una nueva prohibición negativa, al afirmar que «los militares podrán pertenecer a otras asociaciones legalmente autorizadas de carácter religioso, cultural, deportivo o social», lo que, «sensu contrario», significa que no pueden pertenecer a ninguna otra.

En pura lógica legal, penal, e incluso disciplinaria, no pueden mantenerse unas prohibiciones cuyo incumplimiento no lleve aparejada la sanción correspondiente.

En efecto, en el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas se tipifica como falta leve el prestar colaboración a organizaciones políticas o sindicales (artículo 7, apartado 33), y como falta grave el estar afiliado a alguna organización política o sindical (artículo 8, apartado 32), sin que en este aspecto haya variación alguna con respecto al Régimen Disciplinario actualmente en vigor. Pero ni en éste, ni en el texto del Proyecto de Ley que ahora comentamos, ni tampoco en el vigente Código Penal Militar, existe precepto alguno que sancione

o penalice la pertenencia de militares a asociaciones «reivindicativas» ni de cualquier otro tipo.

Por todo ello, no deben ni pueden mantenerse unas prohibiciones que, caso de violarse, no van a ser legalmente sancionadas.

La realidad es que el artículo 181 de la Ley de Reales Ordenanzas, que es Ley Ordinaria, está limitando el ejercicio del derecho fundamental de asociación, sin respetar su contenido esencial. Con ello se están violando los artículos 22, 53 y 81 de la Constitución Española. Su inconstitucionalidad es pues tan evidente y flagrante que sólo puede solucionarse modificando su texto de la forma que aquí se propone de modo que de él desaparezca toda limitación al derecho de asociación, tan amplia y generosamente reconocido en la Carta Magna.

Por otra parte, es evidente que el ordenamiento español no pone desde su cúspide, que es la Constitución, la más mínima limitación al derecho de asociación de los militares, y también lo es que cuando ha querido limitar algún derecho fundamental lo ha hecho de forma expresa, como ocurre con el derecho de sindicación (en su artículo 28) y con el de petición colectiva (en su artículo 29). Por tanto, ha de admitirse necesariamente que los constituyentes no quisieron de ningún modo limitar a los militares su derecho de asociación.

En estas condiciones, si se quiere mantener esa limitación inconstitucionalmente impuesta por el artículo 181 de las Reales Ordenanzas, la única solución es la reforma constitucional. Y si no se contempla dicha reforma, es del todo forzosa la modificación aquí propuesta de dicho artículo.

Los redactores del régimen disciplinario vigente y del nuevo que se encuentra en tramitación parlamentaria, y también los del Código Penal Militar, han sido plenamente concordantes con la Constitución; por ello es conveniente aprovechar la oportunidad que ofrece este Proyecto de Ley para armonizar también el texto de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas con la letra y el espíritu constitucionales.

En cuanto al ordenamiento internacional, es cierto que el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» y también el «Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales», de los que España es parte, reconocen a los Estados signatarios la posibilidad de limitar el derecho de asociación a los miembros de sus Fuerzas Armadas. Pero, como es natural, ello ni es imperativo ni vinculante y, desde luego, está sometido al ordenamiento interno de cada Estado. Y, aún más, el «Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales», suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos Adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966 respectivamente, del que el Estado Español es signatario, establece con toda claridad en su artículo 11 la libertad de asociación de las personas sin otra salvedad que las declaraciones y reservas expresas realizadas por cada Estado en el momento de su refrendo.

Concretamente dicho artículo 11 establece en su apartado 1 lo siguiente: «Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, in-

cluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.» No obstante, el apartado 2 de este mismo artículo establece la posibilidad de imponer restricciones «legítimas» al ejercicio de los citados derechos —que al amparo de nuestra Constitución no es posible con el de asociación— para los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado.

Literal y exclusivamente la reserva de aplicación española al citado Convenio (número 2) expresa lo siguiente: «El artículo 11, en la medida en que fuere incompatible con los artículos 28 y 127 de la Constitución Española.» En el refrendo español no se hace pues ninguna otra referencia ni al artículo 22 de nuestra Carta Magna que consagra el derecho de asociación, ni a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, quedando por ello salvaguardado tal derecho a tenor además de la legitimidad otorgada por la Constitución Española (artículos 10.2 y 96.1) a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por último, esta necesaria «constitucionalización» de las Reales Ordenanzas es aún más conveniente y acuciante cuando en este mismo Proyecto de Ley se institucionalizan unos Consejos Asesores de Personal que, aún pendientes de la reglamentación oportuna como formas de representación en el ámbito militar, sobrepasan la mera actividad asociativa consagrada en el artículo 22 de la Constitución Española para confundirse con fórmulas tipo «comités de empresa» o «sindicatos verticales» muy próximos a la sindicación expresamente prohibida para los militares a tenor también del artículo 28 de la misma norma suprema.

Por la expresividad de su redacción, esta enmienda cumple además funciones de salvaguarda y clarificación para evitar una penetración encubierta de la actividad sindical en los medios militares no contemplada legalmente y que podría, aun en su mínima expresión, afectar a la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas y a la esencia misma de la Defensa Nacional.

—————
ENMIENDA NÚM. 42
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimo Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del texto se añade la siguiente redacción: «... civil o en su caso la continuidad en las Fuerzas Armadas con carácter permanente».

JUSTIFICACIÓN

A lo largo de su vida militar, los Cabos Primeros han alcanzado un estimable nivel de preparación, tanto por la instrucción recibida como por la experiencia acumulada durante sus años de servicio, desempeñando las funciones propias de su empleo y las específicas de su especialidad. Como normal general alternan además sus propios cometidos con los que competen al empleo inmediato superior, el de Sargento, en riguroso turno incluso con los suboficiales de su Unidad, ejerciendo el mismo mando táctico que ellos, siendo instructores directos de los militares de reemplazo y alumnos para el acceso a la condición de militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería, impartiendo instrucción militar, teórica y práctica en el manejo de armas, ejercicios de tiro, escolta de autoridades militares, etcétera...

Por otro lado, la experiencia adquirida a lo largo de sus años de permanencia en el Ejército, nada despreciable a efectos de su necesaria eficacia operativa, es sin embargo muy distinta a la requerida para incorporarse a la vida laboral civil después de haber asumido vocacionalmente durante años las vicisitudes propias de la actividad castrense.

Como reconocimiento a sus méritos y acciones distinguidas, los Cabos Primeros también han sido a menudo acreedores de condecoraciones, felicitaciones de sus mandos superiores y hasta referentes del ejemplo a seguir por los soldados profesionales que actualmente ingresan en las Fuerzas Armadas.

A los Cabos Primeros afectados por la presente enmienda se les han ido ampliando compromisos profesionales de dos en dos años. Muchos de ellos, que fueron licenciados forzosamente sobre los años 1989, 1990 y 1991, reingresaron al servicio activo en el año 1992 como resultado de una convocatoria publicada en el mes de mayo y tras la superación de un proceso selectivo, recuperando entonces el empleo y la antigüedad alcanzados anteriormente, y, claro está, dejando los nuevos trabajos que algunos habían comenzado a desempeñar en la vida civil.

Una vez efectuada la reincorporación al servicio activo, estos profesionales «vocacionales» se encuentran con que no pueden promocionarse y obtener el empleo inmediato superior, entre otras ilógicas razones porque el reingreso se condicionaba a un máximo de 32 años de edad y la promoción se condicionaba a la edad máxima de 31 años. A pesar de tener coartada pues toda posibilidad de promoción, han seguido no obstante en sus puestos desempeñando día a día las obligaciones asignadas con el mayor entusiasmo y a plena satisfacción de sus mandos, dado que cada dos años han sido evaluados al objeto de poder obtener una nueva ampliación de su compromiso con las Fuerzas Armadas.

Con el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas nada de lo expuesto les va a ser tenido en cuenta, porque en el momento de vigencia de esta Ley cumplirán el compromiso que tengan adquirido y pasarán directamente a la situación de reserva. Entonces, y dependiendo de la fecha en que se publique la primera convocatoria para el acceso a la relación de servicio de carácter permanente, alguno de los interesados no tendrá opción a presentarse a ninguna de las plazas que se convoquen, y otros tendrán

opción sólo a una convocatoria antes de cumplir el compromiso y licenciarse de forma forzosa, sin poder por tanto agotar las tres convocatorias posibles ya que la Ley les remite al límite máximo de 12 años de servicio o 35 años de edad, superando todos ellos ampliamente estos requisitos.

Al mismo tiempo, el agravio que sufren estos Cabos Primeros respecto al personal de la Escala de Complemento, que en su momento pudo integrarse en la Escala Media del Cuerpo correspondiente con el único requisito de llevar seis años de servicio activo en aquélla, es evidente. A este personal nunca se le exigió superar una oposición, aun sabiendo que su integración conllevaría el ascenso a empleos superiores (Capitán y Comandante) sin necesidad de realizar ningún curso de aptitud, y para algunos hasta el ascenso a Teniente Coronel tras superar el curso correspondiente. Y, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no se va a producir ningún ascenso, pues el correspondiente a Cabo Mayor está previsto previa superación del curso correspondiente, ni se van a integrar en una Escala de categoría superior: únicamente se permanecerá de Cabo Primero hasta la edad de retiro, para lo cual están suficientemente cualificados habiendo demostrado su valía a lo largo de todos los años de servicios que llevan en las Fuerzas Armadas. No hay que olvidar que el nuevo modelo de Fuerzas Armadas antes que «ocupacional» es y debe ser sobre todo, y a todos los niveles, «vocacional»; respétese por tanto en la medida de lo posible la base de tal naturaleza ya existente.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 116 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 1999.—**José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 43
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **disposición transitoria tercera, puntos uno y dos.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

No existe razón objetiva alguna para seguir manteniendo una situación injusta que no respeta derechos adquiridos, ni las normas originales que regulaban dichas escalas.

ENMIENDA NÚM. 44
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva disposición transitoria** con el número de orden que corresponda

«Disposición transitoria...

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para que el escalafón del Cuerpo de Especialistas, Escala Media, del Ejército de Tierra, se reordene de forma que éste refleje la situación relativa del escalafón único de 1984. Se respetarán, no obstante, las situaciones relativas surgidas como consecuencia de los sistemas de elección y selección.

Los Capitanes de este Cuerpo que pasaron a la situación de reserva perdiendo el ascenso al empleo inmediato, lo obtendrán a la entrada en vigor de la presente Ley.

Todo ello se hará sin efectos económicos retroactivos.»

MOTIVACIÓN

La carrera militar de los miembros de esta escala se vio truncada de modo arbitrario por el R. D. 2493/83. Aquellos que recurrieron ante los tribunales obtuvieron sentencias que les permitieron ascender, con lo que al ser de distintas promociones, todo el escalafón fue trastocado, perjudicando las justas expectativas de ascenso que preveía la norma de creación de la escala.

ENMIENDA NÚM. 45
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva disposición transitoria** con el número de orden que corresponda

«Disposición transitoria...

Los Capitanes del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra, Escala media, que pasaron a la situación de re-

serva perdiendo la oportunidad de ascender a Comandante, como consecuencia de las alteraciones introducidas en el escalafón por la aplicación individualizada de sentencias firmes, lo obtendrán a la entrada en vigor de la presente Ley. Todo ello sin efectos económicos retroactivos.»

MOTIVACIÓN

La carrera militar de los miembros de esta escala se vio truncada de modo arbitrario por el R. D. 2493/83. Aquellos que recurrieron ante los tribunales obtuvieron sentencias que les permitieron ascender, con lo que al ser de distintas promociones, todo el escalafón fue trastocado, perjudicando las justas expectativas de ascenso que preveía la norma de creación de la escala.

ENMIENDA NÚM. 46 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva disposición transitoria** con el número de orden que corresponda

«Disposición transitoria...

A los militares de Carrera que durante el período de vigencia de la publicación de cupos para el pase voluntario a la situación de reserva transitoria hayan pasado a la situación de reserva con todas las condiciones legales en cuanto tiempo de efectividad en el empleo, mando o función exigidas para el ascenso al empleo inmediato superior, sin obtenerlo, les será concedido a la entrada en vigor de la presente Ley, en los mismos términos que se conceden para los integrantes de la reserva transitoria. Todo ello sin efectos económicos retroactivos.»

MOTIVACIÓN

Evitar los actuales agravios comparativos que carecen de justificación objetiva.

ENMIENDA NÚM. 47 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escala Superior de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y con los artículos 11 y 14 del proyecto que no hacen tal distinción. La condición de oficial se adquiere por la superación de las pruebas correspondientes, y no deben estimarse otras razones elitistas para justificar esta escala.

ENMIENDA NÚM. 48 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escala Superior de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y con los artículos 11 y 14 del proyecto que no hacen tal distinción. La condición de oficial se adquiere por la superación de las pruebas correspondientes, y no deben estimarse otras razones elitistas para justificar esta escala.

ENMIENDA NÚM. 49 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de Ejército en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 50 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por: «... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 51 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por: «... Escala de Suboficiales...».

MOTIVACIÓN

Para acceder al Grupo A de la Administración del Estado se exige Titulación de Carrera Superior (5 ó 6 años) y la Titulación de Oficial del Ejército se equipara a la misma. Para acceder al Grupo B se exige Titulación de Carrera Técnica (3 años) y la Titulación de Suboficial se equipara a la misma. En consecuencia, los Ingenieros Técnicos Ae-

ronáuticos que acceden a la condición de funcionario militar poseen una titulación de tres años y por consiguiente deben incluirse en el Grupo B de Suboficiales, sin perjuicio de poder acceder a la Escala de Oficiales tras obtener la titulación académica correspondiente. Distinguir entre unas carreras de tres años y otras de la misma validez académica supone un agravio comparativo injustificado.

ENMIENDA NÚM. 52 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de División en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 53 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra son los de Teniente a Teniente Coronel en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 54
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escala Superior de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y con los artículos 11 y 14 del proyecto que no hacen tal distinción. La condición de oficial se adquiere por la superación de las pruebas correspondientes, y no deben estimarse otras razones elitistas para justificar esta escala.

ENMIENDA NÚM. 55
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo General de la Armada son los de Alférez de Navío a Almirante General en la Escala de Oficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 56
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escala Superior de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y con los artículos 11 y 14 del proyecto que no hacen tal distinción. La condición de oficial se adquiere por la superación de las pruebas correspondientes, y no deben estimarse otras razones elitistas para justificar esta escala.

ENMIENDA NÚM. 57
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo de Infantería de Marina son los de Teniente a General de División en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 58
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 59
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por «... Escala de Suboficiales...».

MOTIVACIÓN

Para acceder al Grupo A de la Administración del Estado se exige Titulación de Carrera Superior (5 ó 6 años) y la Titulación de Oficial del Ejército se equipara a la misma. Para acceder al Grupo B se exige Titulación de Carrera Técnica (3 años) y la Titulación de Suboficial se equipara a la misma. En consecuencia los Ingenieros Técnicos Navales que acceden a la condición de funcionario militar poseen una titulación de tres años y por consiguiente deben incluirse en el Grupo B de Suboficiales, sin perjuicio de poder acceder a la Escala de Oficiales tras obtener la titulación académica correspondiente. Distinguir entre unas carreras de tres años y otras de la misma validez académica supone un agravio comparativo injustificado.

ENMIENDA NÚM. 60
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada son los de Alférez de Navío a Vicealmirante en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 61
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escala Superior de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas y con los artículos 11 y 14 del proyecto que no hacen tal distinción. La condición de oficial se adquiere por la superación de las pruebas correspondientes y no deben estimarse otras razones elitistas para justificar esta escala.

ENMIENDA NÚM. 62
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 63
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Suboficiales...».

MOTIVACIÓN

Para acceder al Grupo A de la Administración del Estado se exige Titulación de Carrera Superior (5 ó 6 años) y la Titulación de Oficial del ejército se equipara a la misma. Para acceder al Grupo B se exige Titulación de Carrera Técnica (3 años) y la Titulación de Suboficial se equipara a la misma. En consecuencia los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos que acceden a la condición de funcionario militar, poseen una titulación de tres años y por consiguiente deben incluirse en el Grupo B de Suboficiales, sin perjuicio de poder acceder a la Escala de Oficiales tras obtener la titulación académica correspondiente. Distinguir entre unas carreras de tres años y otras, de la misma validez académica, supone un agravio comparativo injustificado.

ENMIENDA NÚM. 64

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire son los de Teniente a General de División en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 65

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 66

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 67

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:

«... Escala de Suboficiales...».

MOTIVACIÓN

Para acceder al Grupo A de la Administración del Estado se exige Titulación de Carrera Superior (5 ó 6 años) y

la Titulación de Oficial del ejército se equipara a la misma. Para acceder al Grupo B se exige Titulación de Carrera Técnica (3 años) y la Titulación de Suboficial se equipara a la misma. En consecuencia los diplomados que acceden a la condición de funcionario militar, poseen una titulación de tres años y por consiguiente deben incluirse en el Grupo B de Suboficiales, sin perjuicio de poder acceder a la Escala de Oficiales tras obtener la titulación académica correspondiente. Distinguir entre unas carreras de tres años y otras, de la misma validez académica, supone un agravio comparativo injustificado.

ENMIENDA NÚM. 68
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 2.

«2. Los empleos del Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología son los de Teniente a General de División en la Escala de Oficiales, y los de Sargento a Suboficial Mayor en la Escala de Suboficiales. La Escala de Suboficiales estará integrada por el personal en posesión de títulos académicos de grado medio.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 69
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escala Superior de Oficiales...» por:
«... Escala de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 70
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 43. Adscripción y empleos.

1. Los militares de complemento, con una relación de carácter exclusivamente temporal, completarán las plantillas de oficiales y suboficiales exclusivamente durante su período de formación y en los casos previstos en el punto 2 del artículo 4 de la presente Ley.

2. Los militares de complemento serán adscritos a los Cuerpos Generales y al Cuerpo de Infantería de Marina en las escalas de oficiales y suboficiales con arreglo a la carrera académica que cursen, de primer o de segundo ciclo, siendo ésta determinante del arma a la que sean destinados, salvo los que cursen ingenierías, que serán destinados al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Tierra y los que cursen Medicina, Farmacia, Veterinaria, Psicología, Odontología o Enfermería, que serán destinados al Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología.

3. Los militares de complemento para acceder a una relación de servicios permanente deberán seguir el procedimiento común establecido en el artículo 21 de esta Ley.

4. El empleo de los militares de complemento será el de Alférez o Sargento durante la realización de su período de formación con destino en unidades, cualquiera que sea el Cuerpo de adscripción.»

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 71**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 72**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «... y a los porcentajes de...» hasta «... efectivos militares.».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 73**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «..., de militar de complemento...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 74**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.3**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 75**De don José Fermín Román Clemente (GPMX)**

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «..., se extiende a los militares de complemento y...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 76

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... y a los militares de complemento...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 77

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «..., y especificará...» hasta «... militares de complemento.».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 78

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... así como los que pueden ser cubiertos por personal en reserva.».

MOTIVACIÓN

a) Si se está en la reserva no se deben ocupar plazas que deben ser cubiertas por personal en activo y que sigue su carrera militar.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de personal de reserva no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 79

De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade en el punto 1 lo siguiente:

“Las condiciones académicas para el ingreso en cada escala y cuerpo serán las siguientes:

a) Para la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales haber superado las pruebas de acceso a la universidad y el correspondiente período de formación en la Academia de Oficiales.

b) Para la Escala de Oficiales de los Cuerpos de Intendencia de los tres Ejércitos, Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, Cuerpo de Ingenieros de la Armada, Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, Cuerpo Jurídico Militar, Cuerpo Militar de Intervención y Auditorías y Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología, estar en posesión del Título de Licenciado o equivalente, exigido para el Cuerpo, y haber superado el correspondiente período de formación en la Academia de Oficiales.

c) Para la Escala de Suboficiales de los Cuerpos Generales haber superado las pruebas de acceso a la universidad y el correspondiente período de formación en la Academia de Suboficiales.

d) Para la Escala de Suboficiales del Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología, Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, Cuerpo de Ingenieros de la Armada y Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire estar en posesión del Título de Diplomado o equivalente, exigido para el Cuerpo, y haber superado el correspondiente período de formación en la Academia de Suboficiales.”

MOTIVACIÓN

Para el ingreso en el Grupo A de la Administración se exige Titulación Académica de Licenciado o equivalente, para el ingreso en el Grupo B se exige Titulación Académica de Diplomado o equivalente. Sin embargo, el proyecto por un lado dice que equipara las titulaciones militares con las civiles, pero en la realidad los tres años de suboficial lo adscriben al Grupo B pero con equivalente civil de formación profesional, no superior. Si son tres años para diplomatura, que lo sea para todos y todos los diplomados y los equivalentes militares que se adscriban al Grupo B, lo demás son meros prejuicios elitistas.

—————

ENMIENDA NÚM. 80
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituyen los apartados a), b) y c) por:

«a) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Suboficiales, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.

b) Enseñanza militar para la incorporación a las Escalas de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.»

MOTIVACIÓN

Para el ingreso en el Grupo A de la Administración se exige Titulación Académica de Licenciado o equivalente, para el ingreso en el Grupo B se exige Titulación Académica de Diplomado o equivalente. Sin embargo, el proyecto por un lado dice que equipara las titulaciones militares con las civiles, pero en la realidad los tres años de Suboficial lo adscriben al Grupo B pero con equivalente civil de formación profesional, no superior. Si son tres años para diplomatura, que lo sea para todos y todos los diplomados y los equivalentes militares que se adscriban al Grupo B, lo demás son meros prejuicios elitistas.

—————

ENMIENDA NÚM. 81
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el apartado a) por:

«a) En los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina a la Escala de Oficiales los que posean un Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, y a la de Suboficiales, en los restantes casos.»

MOTIVACIÓN

Para el ingreso en el Grupo A de la Administración se exige Titulación Académica de Licenciado o equivalente, para el ingreso en el Grupo B se exige Titulación Académica de Diplomado o equivalente. Sin embargo, el proyecto por un lado dice que equipara las titulaciones militares con las civiles, pero en la realidad los tres años de suboficial lo adscriben al Grupo B pero con equivalente civil de formación profesional, no superior. Si son tres

años para diplomatura, que lo sea para todos y todos los diplomados y los equivalentes militares que se adscriban al Grupo B, lo demás son meros prejuicios elitistas.

—————

ENMIENDA NÚM. 82
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade in fine:

«..., mediante expediente motivado.»

MOTIVACIÓN

Eliminar la discrecionalidad y los posibles tratos de favor en perjuicio de la igualdad de oportunidades.

—————

ENMIENDA NÚM. 83
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade in fine:

«..., cuando las necesidades del servicio lo requieran, mediante expediente motivado.»

MOTIVACIÓN

Eliminar la discrecionalidad y los posibles tratos de favor en perjuicio de la igualdad de oportunidades.

—————

ENMIENDA NÚM. 84
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al texto del artículo:

«La condición de militar de complemento se adquiere al superar las dos primeras fases su período de formación. Durante el período de formación en unidades ostentará el empleo de Alférez o Sargento con arreglo a su procedencia de carreras universitarias de primer o segundo ciclo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 85
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye desde «... en dos fases...» hasta «... especialidad fundamental.» por:

«... tres fases, una de formación general militar, para proporcionar a los alumnos la instrucción militar básica, una segunda de formación específica, con el fin de que adquieran los conocimientos necesarios para desempeñar los cometidos y ejercer las facultades del cuerpo y, en su caso, escala al que queden adscritos, dentro del campo de actividad de una especialidad fundamental, y una tercera de prácticas en las unidades.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 86
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Escalas Superiores de Oficiales y a las...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 87 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al título del artículo y al punto 1:

«Artículo 91. Compromiso de los militares de complemento

El compromiso constará de dos períodos:

- a) Primer período: se corresponde con la duración del período de formación.
- b) Segundo período: tras su licenciamiento como Alféreces, pasan a la situación de reserva temporal del artículo 169.1.»

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 88 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 89 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la letra b).

MOTIVACIÓN

Ese método de calificación es de todo menos objetivo, y supone una espada de Damocles permanente sobre los profesionales de las Fuerzas Armadas, se parece mucho a la conocida frase de «el que se mueva no sale en la foto», y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional de las relaciones entre las personas.

ENMIENDA NÚM. 90 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Ese método de calificación es de todo menos objetivo, y supone una espada de Damocles permanente sobre los profesionales de las Fuerzas Armadas, se parece mucho a la conocida frase de «el que se mueva no sale en la foto», y convierte la relación jerárquica en una relación de sumi-

sión. No se puede hacer depender una carrera profesional de las relaciones entre las personas.

ENMIENDA NÚM. 91
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de «... jefe directo del interesado...» lo siguiente:

«... y de los subordinados del evaluado...»

MOTIVACIÓN

Ese método de calificación es de todo menos objetivo, y supone una espada de Damocles permanente sobre los profesionales de las Fuerzas Armadas, se parece mucho a la conocida frase de «el que se mueva no sale en la foto», y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional de las relaciones entre las personas.

Por otro lado no hay razón objetiva alguna para que sólo puedan opinar sus superiores, sus subordinados también tienen algo que decir.

ENMIENDA NÚM. 92
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... En todo caso estarán constituidos por personal militar de mayor empleo o antigüedad.» por:

«... En todo caso estarán constituidos por personal militar con relación directa con el evaluado, ya sean de empleo inferior o superior y por personal con conocimientos específicos en la materia a evaluar.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la máxima objetividad con la máxima oportunidad de realizar aportaciones por quienes realmente conocen al evaluado. La capacidad para valorar no depende de la graduación.

ENMIENDA NÚM. 93
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Se efectuarán por el sistema de antigüedad los ascensos a los empleos de Comandante y Capitán en las Escalas de Oficiales y en los empleos de Brigada y Sargento Primero en las Escalas de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

Mala redacción del Proyecto y en consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 94
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen la letra c) del apartado 1 y el apartado 4 completo.

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. La mención, en el punto 4, a los méritos y aptitudes es ridícula, esos méritos y aptitudes son los que se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enchufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 95
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... de las Escalas Superiores de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 96
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al punto 3:

«3. Se efectuarán asimismo por el sistema de selección los ascensos a los empleos de la categoría de Oficiales Generales, de Coronel del Cuerpo de Músicas Militares, de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas, y al empleo de Suboficial Mayor.»

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. La mención, en el punto 4, a los méritos y aptitudes es ridícula, esos méritos y aptitudes son los que se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enchufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 97
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escalas Superiores de Oficiales, de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales...» por:

«... Escalas de Oficiales, de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas...»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 98
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales...» por:

«... de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 99
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Comandante de las Escalas Superiores de Oficiales...» por:

«... de Comandante de las Escalas de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 100
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en las dos veces que aparece en el apartado «... elección y...».

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímmodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enclufismo y clientelismo.

—————

ENMIENDA NÚM. 101
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímmodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enclufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 102
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales...» por:

«... de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 103
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... artículo 115...» por:

«... artículo 116...».

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímmodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enclufismo y clientelismo.

—————

ENMIENDA NÚM. 104
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales...» por:

«... de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 105
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... artículo 115...» por:

«... artículo 116...».

MOTIVACIÓN

Ese método de ascenso es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes se valoran en el procedimiento de selección, lo demás es enchufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 106
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II del Título VIII.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime todo el Capítulo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 107
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales...» por:

«... de Teniente Coronel de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 108
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime en las dos veces que aparece en el apartado «... podrán ser de libre designación...».

MOTIVACIÓN

Ese método es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes sólo se valoran objetivamente en el procedimiento de concurso de méritos, lo demás es enchufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 109
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Los destinos de libre designación y aquellos otros que reglamentariamente se determinen podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.»

MOTIVACIÓN

Supone la máxima expresión del enchufismo y el clientelismo, ya que se actúa incluso a escondidas para buscar una mayor impunidad en el reparto de canonjías, no vaya a ser que alguien con más méritos objetivos se entere de su existencia y opte a la misma.

ENMIENDA NÚM. 110
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 132.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «La asignación de los destinos libre designación corresponde al Ministro de Defensa y los de concurso de méritos y de provisión por antigüedad al subsecretario de Defensa...» por:

«La asignación de los destinos corresponde al Ministro de Defensa que podrá delegar en el Subsecretario de Defensa».

MOTIVACIÓN

Ese método es de todo menos objetivo y convierte la relación jerárquica en una relación de sumisión. No se puede hacer depender una carrera profesional del poder omnímodo de determinadas personas y de su mera voluntad o capricho. Los méritos y aptitudes sólo se valoran objetivamente en el procedimiento de concurso de méritos, lo demás es enchufismo y clientelismo.

ENMIENDA NÚM. 111
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 136.2**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 112
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.1.a) y b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escalas Superiores de Oficiales...» por:

«... Escalas de Oficiales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 113
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.1.c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... Escalas de Oficiales...» por:

«... Escalas de Oficiales de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 114
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.2.b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... de Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales...» por:

«... de Tenientes Coroneles de las Escalas de Especialistas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 115
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 146.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Los militares de complemento y...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 116
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 147.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... Los militares de complemento y...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 117
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 149.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen todas las referencias a los militares de complemento.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 118
De don José Fermín Román Cle-
mente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 152.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «2. Reglamentariamente...» por:

«2. Mediante Ley...».

MOTIVACIÓN

Esta materia debe tener rango de Ley formal como en el caso de la Ley 9/1987 de representación, condiciones de trabajo y participación de personal al servicio de las Ad-

ministraciones públicas, lo contrario supone una discriminación injustificada.

ENMIENDA NÚM. 119
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 169.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye:

«...»

— Militares de complemento que hayan cumplido un único compromiso de dos o tres años de duración, tres años.

— El resto de los Militares de complemento, cinco años...» por:

«... Militares de complemento, cinco años...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 120
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 170.4.b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye:

«... b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de veintiocho años para el personal de Tropa y Marinería y de treinta y dos para los Oficiales y Suboficiales» por:

«... b) Tener cumplidos dieciocho años y no alcanzar una edad máxima de treinta y cinco años para el personal

de Tropa y Marinería y de treinta y ocho para los Oficiales y Suboficiales...»

MOTIVACIÓN

Poner los límites de edad en conexión con los de finalización de compromiso del artículo 149.3.i), para que este personal cubra las plazas de posible encuadramiento de unidades a partir del cese del compromiso de los profesionales.

ENMIENDA NÚM. 121
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del punto 2 por:

«2. Las Escalas Superiores y las Escalas Medias o Técnicas a la entrada en vigor de esta Ley pasan a ser una sola escala denominarse Escalas de Oficiales, y las Escalas Básicas pasan a denominarse Escalas de Suboficiales.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 122
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva disposición adicional** con el número que le corresponda, del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional

1. Se modifica la integración de los componentes de las Escalas de Complemento de Suboficiales de Infantería, de Caballería, de Artillería, de Ingenieros, de Intendencia y de Especialistas, todos ellos del Ejército de Tierra, producida según se determinaba en el apartado 2 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 17/89, integración que habrá de realizarse en la siguiente forma:

Para integrar a los componentes de las Escalas de Complemento en las Escalas que correspondan según lo previsto en la Disposición Adicional Décima de esta Ley, se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar se ordenará a los componentes de las Escalas de Complemento enumeradas anteriormente, que se vayan a integrar en las Escalas que correspondan, según lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 17/89, por tiempo de servicios efectivos en las mismas.

A continuación, se determinará la posición relativa de cada uno de los miembros de las Escalas citadas dentro del grupo de componentes de otras procedencias en el que le corresponde integrarse, teniendo en cuenta exclusivamente el tiempo de servicios efectivos en las mismas de uno y otros, en caso de igualdad en tiempo de servicios efectivos, los miembros de las Escalas de Complemento serán precedidos por los del resto de las Escalas integradas.

Cuando debido a la integración así practicada un miembro de las Escalas de complemento citada a un miembro de otras de las Escalas integrada que contando con menor tiempo de servicios efectivos en la misma, ostente mayor empleo que aquél, se concederá al procedente de la Escala de Complemento el ascenso al empleo o empleos correspondientes con la misma antigüedad y efectividad de aquel que le sigue.

2. Las integraciones así realizadas tendrán plenos efectos desde la misma fecha en que los tuvieron las integraciones realizadas según la Ley 17/89.

3. El Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta disposición en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo producirse los ascensos derivados de su aplicación y estar elaborados los nuevos escalafones de las Escalas afectadas en el plazo máximo de un año.»

MOTIVACIÓN

La normativa en materia de ascensos para los Suboficiales de la Escala de Complemento del Ejército de Tierra no fue desarrollada, de forma que el máximo empleo a alcanzar era el de Sargento.

La integración por la Ley 17/89 en la Escala Básica supuso que se les escalafonase con pérdidas de antigüedad que oscilaban entre los 6 y 10 años, esta situación cercenaba su carrera y ha sido corregida sólo puntualmente mediante sentencias en vía contencioso-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 123 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«Sexta. Acceso de Suboficiales al empleo de Teniente.

1. Los Brigadas y Subtenientes de los antiguos Cuerpos de Suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y de las Escalas Legionaria de Suboficiales de Infantería y de Mar de Suboficiales de Infantería que no hayan pasado a la situación de reserva o a la de reserva transitoria a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, podrán solicitar su integración en las Escalas Auxiliares, Legionaria o de Mar correspondientes, declaradas a extinguir por la citada Ley. La integración se producirá en el empleo de Teniente, con ocasión de vacante en las plantillas que se determinen a estos efectos en las citadas Escalas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, hasta el 30 de junio del año **2002, reconociéndoles en el empleo de Teniente lo especificado en el apartado 1 del artículo 113 de la presente Ley a partir del 1 de enero de 1990.**»

MOTIVACIÓN

La redacción de este articulado en ningún caso da cumplimiento ni soluciona el problema planteado en la Proposición no de Ley aprobada en el año 1996, que instaba al Gobierno a resolver la situación anómala en la que se encontraban las tres últimas promociones del antiguo Cuerpo de Suboficiales.

Si la solución está en dar un margen de 10 años más, a los otros 10 años que este colectivo lleva esperando a que se solucione dicha situación, nos encontramos que la mayoría de los componentes de estas promociones pasarán a la reserva por edad antes de que se lleve a cabo el tan ansiado ascenso, sobre todo para los componentes de la última promoción, que componen el 60% de los afectados, para este personal no existe diferencia entre lo estipulado en la Ley 17/89 y lo redactado en esta Ley, en ambos casos ascenderían en la situación de reserva a petición propia, por tanto, se propone se reduzca este tiempo en 3 años.

Igualmente, la enmienda sirve para que se reconozca el tiempo de servicios efectivos y el de mando y función en el empleo de Teniente. Cualquier Escala una vez finalizado el

curso de aptitud para el primer empleo asciende automáticamente a dicho empleo y por consiguiente parece lógico que se le exija unos tiempos mínimos para el ascenso, pero éste no es el caso de estas tres promociones que realizaron dicho curso entre los años 1988 y 1990, si se les hubiese seguido ese criterio que para el resto de Escalas ya tendría más que suficiente el tiempo cumplido, por tanto parece lógico que se les exima de estos condicionantes a excepción hecha, claro está, de que para poder optar al ascenso al empleo superior deben existir previamente vacantes en dicho empleo de acuerdo con las plantillas que se determinen.

—————

ENMIENDA NÚM. 124
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«2. Los Brigadas y Subtenientes de los antiguos Cuerpos Auxiliares de Especialistas/Suboficiales, de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia, de Veterinaria y de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico/Suboficiales que no hayan pasado a la situación de reserva o a la de reserva transitoria a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, podrán solicitar su integración en el Cuerpo Auxiliar de Especialistas/Oficiales, en las Escalas Auxiliares de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia, de Veterinaria y de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico/Oficiales, declarados a extinguir por la citada Ley. La integración se producirá en el empleo de Teniente, con ocasión de vacante en las plantillas que se determinen a estos efectos en las citadas Escalas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, hasta el 30 de junio del año **2002, reconociéndoles en el empleo de Teniente lo especificado en el apartado 1 del artículo 113 de la presente Ley a partir del 1 de enero de 1990.**»

MOTIVACIÓN

La redacción de este articulado en ningún caso da cumplimiento ni soluciona el problema planteado en la Proposición no de Ley aprobada en el año 1996, que instaba al Gobierno a resolver la situación anómala en la que se encontraban las tres últimas promociones del antiguo Cuerpo de Suboficiales.

Si la solución está en dar un margen de 10 años más a los otros 10 años que este colectivo lleva esperando a que se solucione dicha situación, nos encontramos que la mayoría de los componentes de estas promociones pasarán a la reserva por edad antes de que se lleve a cabo el tan ansiado ascenso, sobre todo para los componentes de la última promoción, que componen el 60% de los afectados, para este personal no existe diferencia entre lo estipulado en la Ley 17/89 y lo redactado en esta Ley, en ambos casos ascenderían en la situación de reserva a petición propia, por tanto se propone se reduzca este tiempo en 3 años.

Igualmente la enmienda sirve para que se reconozca el tiempo de servicios efectivos y el de mando y función en el empleo de Teniente. Cualquier Escala una vez finalizado el curso de aptitud para el primer empleo asciende automáticamente a dicho empleo y por consiguiente parece lógico que se le exija unos tiempos mínimos para el ascenso, pero éste no es el caso de estas tres promociones que realizaron dicho curso entre los años 1988 y 1990, si se les hubiese seguido ese criterio que para el resto de Escalas ya tendría más que suficiente el tiempo cumplido, por tanto parece lógico que se les exima de estos condicionantes a excepción hecha, claro está, de que para poder optar al ascenso al empleo superior deben existir previamente vacantes en dicho empleo de acuerdo con las plantillas que se determinen.

—————

ENMIENDA NÚM. 125
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade entre «... situación...» y «... de reserva...» lo siguiente:

«... de actividad y...».

MOTIVACIÓN

De no incluirse al personal en activo se daría la paradoja de que al ascender sus retribuciones disminuyen.

—————

ENMIENDA NÚM. 126
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«1. Las Escalas a extinguir relacionadas en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, **en cuanto a la edad de pase a la reserva, lo efectuarán al cumplir las edades señaladas en el punto 1, apartado c) del artículo 145 de la presente Ley.**».

MOTIVACIÓN

Quedando derogada por la presente Ley, la Ley 17/89, no existe motivo alguno para que se mantenga este supuesto específico que no hace sino perjudicar sin causas objetivas al personal afectado en sus legítimas aspiraciones de ascenso recogidas en su normativa de creación. Que unos pasen a la situación de reserva a los 58 años y otros a los 56 no tiene justificación alguna que no sea la mera voluntad de discriminar.

ENMIENDA NÚM. 127
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«2. **A** los militares de carrera de las Escalas declaradas a extinguir que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, tuvieran limitación legal para ascender o alcanzar determinados empleos, establecida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Evaluaciones, Clasificaciones y Ascensos del Personal Militar Profesional, **para el ascenso al último empleo de cada escala, se les exigirá el tiempo mínimo que en su día determinó la normativa de creación de cada escala, adoptándose las medidas oportunas para su ejecución.**».

MOTIVACIÓN

De no ser así, promociones enteras se quedarían sin ascender y completar la carrera militar que les proporcionaba su normativa de creación.

ENMIENDA NÚM. 128
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional quinta.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«Quinta. Integración en el Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología.

Los militares de carrera pertenecientes a las Escalas Superiores de Oficiales, **a las Escalas de Oficiales y a las Escalas de Suboficiales** de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos y a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología que, a la entrada en vigor de la presente Ley, acrediten poseer el título de licenciado en Psicología y haber estado destinados en el Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas o en vacante con la exigencia de la Licenciatura en Psicología, por un tiempo mínimo de dos años, quedarán integrados en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología, si lo solicitan en un plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La incorporación a Escalas del mismo nivel se hará conservando el empleo y el tiempo de servicios cumplido en la Escala de origen a la entrada en vigor de la presente Ley.

La incorporación desde una Escala de Oficiales se hará detrás del último componente de su mismo empleo. Los Alféreces **y los Suboficiales** se incorporarán en el empleo de Teniente.»

MOTIVACIÓN

El personal militar del Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas está formado por Oficiales Superiores, Oficiales y Suboficiales. Los Suboficiales, al igual que las otras dos Escalas, son Licenciados en Psicología, están Diplomados en Psicología Militar y llevan muchos años destinados en dicho servicio, habiendo fundado incluso muchos de los Gabinetes actualmente existentes, y, sin embargo, pese a crearse una Escala «ex novo», se les excluye por meros motivos elitistas de la integración directa en la

misma. La no integración directa sería no discriminatoria si también afectara a la Escala de Oficiales, que tampoco pertenecen a la Escala Superior, pero no es así. Además son poseedores de titulaciones de segundo ciclo, que con arreglo al proyecto deberían integrarles en las Escalas de Oficiales Superiores.

ENMIENDA NÚM. 129
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria quinta, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«3. En las convocatorias correspondientes a los años 2000 y 2001, los **Militares de Carrera** que, a la entrada en vigor de la presente Ley, acrediten poseer el título de Licenciado en Psicología **y no hayan podido integrarse en los términos de la disposición adicional quinta de la presente Ley** podrán optar, por **el procedimiento que se establezca excluido el acceso directo**, al ingreso en el centro docente correspondiente para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad y Psicología, quedando exentos de los límites de edad.»

MOTIVACIÓN

El «acceso directo» del texto del proyecto es el del artículo 64 del mismo, es decir, mediante prueba de acceso como si no se perteneciese a las Fuerzas Armadas, y no es lo mismo que la «integración directa». El personal militar del Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas está formado por Oficiales Superiores, Oficiales y Suboficiales. Los Suboficiales, al igual que las otras dos escalas, son Licenciados en Psicología, están Diplomados en Psicología Militar y llevan muchos años destinados en dicho servicio, habiendo fundado incluso muchos de los Gabinetes actualmente existentes, y sin embargo, pese a crearse una Escala «ex novo», se les excluye por meros motivos elitistas de la integración directa en la misma.

ENMIENDA NÚM. 130
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17, punto 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... al que tuviere dentro de los de su Escala...».

MOTIVACIÓN

En esa redacción no se contempla que un Cabo Mayor, un Suboficial Mayor o un Teniente Coronel puedan «ME-RECER» un ascenso honorífico puesto que dicho artículo permite sólo «... el ascenso al empleo inmediato superior al que tuviere dentro de los de su Escala...», y dado que aquéllos ya son el máximo empleo de la misma, no podrán ser beneficiarios de este honor. Se debería permitir el ascenso a Sargento, a Teniente o a Coronel respectivamente, aunque ello implique cambio de Escala, ya que es sólo a título HONORÍFICO.

ENMIENDA NÚM. 131
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto nuevo a la Disposición derogatoria:

«Queda derogado el párrafo final del artículo 199 de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire, que permite que los Suboficiales puedan hacer los servicios de Alféreces y Tenientes.»

MOTIVACIÓN

Esto debe ser así ya que no pueden llegar ni aspirar nunca a ser oficiales (por la Ley 17/1989 y la continuidad de la misma, en el presente proyecto de ley), por ese mismo motivo no deben efectuar sus servicios. Los servicios de oficial los deben hacer los oficiales (Capitán u Oficial de día, de cuartel, de servicio, de guardia, de servicio interior, etc.). Anteriormente se contemplaba que en casos extraordinarios y con carácter restrictivo (Art. 199 RR. OO. del E. A.) también los podrían hacer subtenientes y brigadas, pero era en un entorno que servía como entrenamiento y estímulo a lo que ellos llegarían a ser poco después cuando ascendieran. Ahora, al haberse cortado total-

mente esa posibilidad, no parece ni justo ni ético que se les mande hacer esos servicios ni cambiarles el nombre para disfrazarlos.

ENMIENDA NÚM. 132
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66, punto 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de «... se valorará el historial militar de los interesados...» lo siguiente:

«... así como el mantener la propia especialidad...».

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar la continuidad en las especialidades de origen para un mayor aprovechamiento de la experiencia y de los recursos empleados en su anterior formación.

ENMIENDA NÚM. 133
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66, punto 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye por:

«7. De acuerdo con lo previsto en este título, reglamentariamente se determinarán los sistemas de selección, titulaciones y condiciones para el acceso a la enseñanza militar de formación por promoción interna, no habiendo limitaciones por edad o empleo para su acceso.»

MOTIVACIÓN

Existe un gran colectivo de profesionales que tienen más de 35 años, así como de Brigadas y Subtenientes con más de 15 años de profesional, que al existir limitaciones por edad o empleo, como actualmente, quedan imposibili-

tados para promocionarse, aun teniendo cualidades y condiciones más que sobradas para ello, quedando abocados a continuar indefinidamente en su escala de origen provocando la desmotivación y la pérdida de las ansias de superación imprescindibles en esta Institución como profesional y como persona, sin haber tenido las oportunidades que tienen los más modernos.

ENMIENDA NÚM. 134
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado g)

«g) Se impartirá de forma intensiva las enseñanzas de las especialidades correspondientes, debiendo ocupar al menos dos tercios del programa de formación.»

MOTIVACIÓN

La cultura general debería casi darse por convalidada, puesto que ya le ha sido exigida para superar la oposición de ingreso. Actualmente, mientras en el sistema educativo general se imparte una enseñanza realmente intensiva de la especialidad correspondiente durante todo el tiempo que dura su enseñanza, en la formación de la Escala Básica, por ejemplo, sólo se imparte durante los NUEVE MESES que dura el segundo curso. El resultado es muy escasa base y casi nula preparación técnica, más teniendo en cuenta la tremenda sofisticación y uso crítico de los sistemas del material de las FF. AA.

ENMIENDA NÚM. 135
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 138.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de «... de carácter temporal...» lo siguiente:

«..., esta temporalidad no podrá superar el plazo máximo de un año y...»

MOTIVACIÓN

Se debería marcar un tope máximo de tiempo en la situación de comisión de servicio. No es suficiente con decir que tendrá carácter temporal, ya que deja el camino abierto a posibles irregularidades e injusticias tanto para el comisionado como para los posibles interesados en ocupar el destino.

ENMIENDA NÚM. 136 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145, punto 2.b)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«... de Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales y de Suboficiales Mayores, ...»

MOTIVACIÓN

Para dar más agilidad a las plantillas, ya bastante saturadas, y mantener la igualdad con el resto de sus compañeros.

ENMIENDA NÚM. 137 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un punto 4.

«4. El Gobierno adoptará las medidas oportunas para que las equiparaciones retributivas con los funcionarios civiles sean plenamente efectivas.»

MOTIVACIÓN

No se cumple en la realidad casi nada de lo postulado en este artículo. Los funcionarios civiles con los que son

equiparados los militares cobran normalmente más que éstos, además de horas extras y productividad. Incluso dentro del propio Ejército se dan incongruencias tales como que un Cabo 1.º cobra más que un Sargento o Brigada por complemento específico. Si tenemos en cuenta que en dicho complemento se contempla por ley, entre otros, el concepto de responsabilidad, tenemos que un Cabo 1.º tiene más «responsabilidad» que sus superiores.

En cuanto a los trienios, resulta que los funcionarios civiles cobran TODOS los trienios actualizados al último grupo en el que se encuentran, mientras que los funcionarios militares los mantienen congelados en el grupo en que fueron adquiridos. Es claramente discriminatorio. Por otra parte, recientemente se han unificado por ley todos los trienios de suboficiales en un solo grupo (antes había dos), pero manteniendo igual los que se tuviera anteriormente sin agruparlos todos. Ello da como resultado que hay suboficiales con menos años en activo que cobran más en concepto de antigüedad que suboficiales que son más antiguos. Esto es por tener aquellos todos sus trienios del nuevo grupo común, mientras que el más antiguo tiene alguno del grupo anterior, que es de menor cuantía.

ENMIENDA NÚM. 138 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 159, punto 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye «... se considerará desestimada la solicitud, ...»

Por «... se considerará estimada la solicitud...».

MOTIVACIÓN

En las reclamaciones contra la Administración, ahora que en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se impone el silencio administrativo POSITIVO, como garantía y seguridad jurídica de los ciudadanos, en este anteproyecto de ley se contempla el silencio administrativo NEGATIVO que considera desestimada cualquier reclamación si en el plazo correspondiente la Administración no notificara su decisión.

Por coherencia y equidad con el Procedimiento Administrativo Común debería de ser cambiado este artículo hacia el sistema del silencio administrativo positivo, con la obligación de resolver. También se debe fortalecer la ac-

ción de regreso cuando los responsables, empleados o autoridades hayan actuado con dolo o negligencia grave, y así mismo con las notificaciones defectuosas, dando ello lugar a una regulación más coherente.

—————
ENMIENDA NÚM. 139
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«2. Los Brigadas y Subtenientes de los antiguos cuerpos Auxiliares de Especialistas/Suboficiales, de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia, de Veterinaria y de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico/Suboficiales **y los correspondientes del Ejército del Aire** que no hayan pasado a la situación de reserva o a la de reserva transitoria a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, podrán solicitar su integración en el Cuerpo Auxiliar de Especialistas/Oficiales, en las Escalas Auxiliares de Intendencia, de Sanidad, de Farmacia, de Veterinaria y de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico/Oficiales, declarados a extinguir por la citada Ley. La integración se producirá en el empleo de Teniente, con ocasión de vacante en las plantillas que se determinen a estos efectos en las citadas Escalas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, hasta el 30 de junio del año **2002, reconociéndoles en el empleo de Teniente lo especificado en el apartado 1 del artículo 113 de la presente Ley a partir del 1 de enero de 1990.**»

MOTIVACIÓN

La redacción de este articulado en ningún caso da cumplimiento ni soluciona el problema planteado en la Proposición no de Ley aprobada en el año 1996, que instaba al Gobierno a resolver la situación anómala en la que se encontraban las tres últimas promociones del antiguo Cuerpo de Suboficiales. Si la solución está en dar un margen de 10 años más a los otros 10 años que este colectivo lleva esperando a que se solucione dicha situación, nos encontramos que la mayoría de los componentes de estas promociones pasarán a la reserva por edad antes de que se lleve a cabo el tan ansiado ascenso, sobre todo para los componentes de la última promoción, que componen el 60% de los afecta-

dos, para este personal no existe diferencia entre lo estipulado en la Ley 17/89 y lo redactado en esta Ley, en ambos casos ascenderían en la situación de reserva a petición propia, por tanto, se propone se reduzca este tiempo en 3 años.

Igualmente, la enmienda sirve para que se reconozca el tiempo de servicios efectivos y el de mando y función en el empleo de Teniente. Cualquier Escala una vez finalizado el curso de aptitud para el primer empleo asciende automáticamente a dicho empleo y por consiguiente parece lógico que se le exija unos tiempos mínimos para el ascenso, pero éste no es el caso de estas tres promociones que realizaron dicho curso entre los años 1988 y 1990, si se les hubiese seguido ese criterio que para el resto de Escalas ya tendría más que suficiente el tiempo cumplido, por tanto parece lógico que se les exima de estos condicionantes a excepción hecha, claro está, de que para poder optar al ascenso al empleo superior deben existir previamente vacantes en dicho empleo de acuerdo con las plantillas que se determinen.

Mientras que en el Ejército de Tierra se convocaron cursos de Oficial, en el Ejército del Aire a los Brigadas no se les permitió hacer ese mismo curso, a pesar de que llegó a estar programado. El no tener este curso ha sido el argumento esgrimido en los Tribunales y en los múltiples recursos y contenciosos que el tema originó, para desestimar la solicitud de ascenso a Teniente de los Suboficiales del Ejército del Aire. Este curso sirvió además para que fueran ascendidos a Subtenientes inmediatamente. Se olvida en este Anteproyecto de Ley a los Suboficiales del Ejército del Aire, que fueron discriminados respecto a sus compañeros del Ejército de Tierra, ya que no se les permitió hacer el curso de oficial que sí hicieron aquéllos. Esto constituye un gran agravio comparativo.

—————
ENMIENDA NÚM. 140
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«Sexta. Acceso de Suboficiales al empleo de Teniente.

1. Los Brigadas y Subtenientes de los antiguos Cuerpos de Suboficiales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros y de las Escalas Legionaria de Suboficiales de Infantería y de Mar de Suboficiales de Infantería, **y sus co-**

respondientes del Ejército del Aire que no hayan pasado a la situación de reserva o a la de reserva transitoria a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan las condiciones a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, podrán solicitar su integración en las Escalas Auxiliares, Legionaria o de Mar correspondientes, declaradas a extinguir por la citada Ley. La integración se producirá en el empleo de Teniente, con ocasión de vacante en las plantillas que se determinen a estos efectos en las citadas Escalas de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, hasta el 30 de junio del año **2002, reconociéndoles en el empleo de Teniente lo especificado en el apartado 1 del artículo 113 de la presente Ley a partir del 1 de enero de 1990.**»

MOTIVACIÓN

La redacción de este articulado en ningún caso da cumplimiento ni soluciona el problema planteado en la Proposición no de Ley aprobada en el año 1996, que instaba al Gobierno a resolver la situación anómala en la que se encontraban las tres últimas promociones del antiguo Cuerpo de Suboficiales. Si la solución está en dar un margen de 10 años más a los otros 10 años que este colectivo lleva esperando a que se solucione dicha situación, nos encontramos que la mayoría de los componentes de estas promociones pasarán a la reserva por edad antes de que se lleve a cabo el tan ansiado ascenso, sobre todo para los componentes de la última promoción, que componen el 60% de los afectados, para este personal no existe diferencia entre lo estipulado en la Ley 17/89 y lo redactado en esta Ley, en ambos casos ascenderían en la situación de reserva a petición propia, por tanto, se propone se reduzca este tiempo en 3 años.

Igualmente, la enmienda sirve para que se reconozca el tiempo de servicios efectivos y el de mando y función en el empleo de Teniente. Cualquier Escala una vez finalizado el curso de aptitud para el primer empleo asciende automáticamente a dicho empleo y por consiguiente parece lógico que se le exija unos tiempos mínimos para el ascenso, pero éste no es el caso de estas tres promociones que realizaron dicho curso entre los años 1988 y 1990, si se les hubiese seguido ese criterio que para el resto de Escalas ya tendría más que suficiente el tiempo cumplido, por tanto parece lógico que se les exima de estos condicionantes a excepción hecha, claro está, de que para poder optar al ascenso al empleo superior debe existir previamente vacantes en dicho empleo de acuerdo con las plantillas que se determinen.

Mientras que en el Ejército de Tierra se convocaron cursos de Oficial, en el Ejército del Aire a los Brigadas no se les permitió hacer ese mismo curso, a pesar de que llegó a estar programado. El no tener este curso ha sido el argumento esgrimido en los Tribunales y en los múltiples recursos y contenciosos que el tema originó, para desestimar la solicitud de ascenso a Teniente de los Suboficiales del Ejército del Aire. Este curso que sirvió además para que

fueran ascendidos a Subtenientes inmediatamente. Se olvida en este Anteproyecto de Ley a los Suboficiales del Ejército del Aire, que fueron discriminados respecto a sus compañeros del Ejército de Tierra, ya que no se les permitió hacer el curso de oficial que sí hicieron aquéllos. Esto constituye un gran agravio comparativo.

ENMIENDA NÚM. 141 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta, punto 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye dicho punto por:

«3. Todos los Suboficiales que hubieran obtenido el empleo de Sargento con anterioridad al 1 de enero de 1990 y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente podrán obtener el empleo de Teniente de la escala correspondiente, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan previamente.»

MOTIVACIÓN

En este punto se contempla el ascenso a Teniente, al pase a la reserva a petición propia, para todos los Suboficiales que hayan ascendido a Sargento con anterioridad al 1 de enero de 1976, pero **SÓLO DE LAS ESCALAS QUE FUERON DECLARADAS A EXTINGUIR** en la disposición adicional 6 de la Ley 17/89, algunas de las cuales nunca tuvo la posibilidad de ascender a oficial. En todo caso, **POR JUSTICIA Y EQUIDAD**, deberían tener esa oportunidad **AL MENOS** todos los que hayan ingresado antes de la entrada en vigor de la citada Ley, no sólo las escalas a extinguir.

ENMIENDA NÚM. 142 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda.**

ENMIENDA

Se crea un punto 5 nuevo:

«5. En fecha 31 de diciembre de 1999 debe estar cumplido totalmente lo dispuesto en la Ley 14/93 de plantillas.»

MOTIVACIÓN

A fecha 1 de enero de 1999 debería estar cumplida la ley 14/93 de plantillas que sigue en vigor, pero que sistemáticamente, año tras año, se ha ido incumpliendo.

Dicha Ley marca por ejemplo que debería haber 1.500 personas entre Suboficiales Mayores y Subtenientes en el Ejército del Aire a fecha 1 de septiembre de 1999, habiendo ascendido de una forma progresiva. Sin embargo, después de aplicar el Real Decreto de Plantillas para el período julio 98-julio 99, no llegarán a 1.000.

Con el debido cumplimiento de la Ley 14/93, se determinarían con el enorme atasco que hay actualmente especialmente para el ascenso a Subteniente y Brigada.

ENMIENDA NÚM. 143 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 142**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... a los militares de complemento...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 144 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, III**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... a los militares de complemento, que completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 145 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, IV**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... los militares de complemento a las Escalas del Cuerpo al que estén adscritos...».

MOTIVACIÓN

a) Una de las razones esgrimidas para la profesionalización de las Fuerzas Armadas es la especialización tecnológica y la mejora de la capacidad operativa, y estos objetivos no se pueden cubrir con un período de formación tan corto, por lo que todas las plazas de mandos deben ser profesionales, salvo este contingente preparado para encuadrar nuevos efectivos en caso de necesidad bélica.

b) Las Fuerzas Armadas tienen un exceso de mandos (60.000) que hace que se planteen problemas de destino para muchos profesionales y la inclusión de militares de complemento no hace sino agravar la situación.

ENMIENDA NÚM. 146
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, V.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime «... se mantiene el sistema de ascenso por elección para promocionar a los más idóneos a los empleos más altos...»

MOTIVACIÓN

Es un preclaro ejercicio de cinismo, los más aptos se seleccionan con métodos objetivos, no se «eligen a dedo».

ENMIENDA NÚM. 147
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un apartado 4 nuevo:

«4. El personal de tropa profesional permanente tendrá la consideración de suboficial, una vez transcurridos quince años de servicio.»

MOTIVACIÓN

Extender a todas las Fuerzas Armadas lo dispuesto para la Guardia Civil y la Guardia Real.

ENMIENDA NÚM. 148
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III del Título IV.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade, en todo el texto del capítulo a continuación de la expresión «... militares profesionales de tropa y marinería...» lo siguiente:

«... y la tropa profesional permanente...»

MOTIVACIÓN

La no mención de los militares pertenecientes a la tropa profesional permanente crea una laguna jurídica sobre la situación de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 149
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade a continuación de la expresión «... militares profesionales de tropa y marinería...» lo siguiente:

«... y la tropa profesional permanente...»

MOTIVACIÓN

La no mención de los militares pertenecientes a la tropa profesional permanente crea una laguna jurídica sobre la situación de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 150
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional.**

«Disposición Adicional...»

El Gobierno, al menos seis meses antes de la fecha prevista para la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, presentará para su tramitación en las Cortes Generales un Proyecto de Ley que regule la movilización nacional y la intervención de España en conflictos armados.»

MOTIVACIÓN

Desarrollo con rango de Ley de lo previsto en el artículo 4.2 del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 151 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Se crea una **nueva Disposición Adicional**.

«Disposición Adicional... Acceso de los Cabos Primeros Militares de Empleo de la Categoría de Tropa y Marinería a una relación de servicios de carácter permanente.

Los Cabos Primeros Militares de Empleo de la Categoría de Tropa y Marinería Profesional, que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan alcanzado doce o más años de servicio activo en las Fuerzas Armadas y hayan cumplido treinta y cinco o más años de edad, tiempo máximo de servicio y edad límite establecidos en el artículo 96.1 de la misma, adquieren, a partir de dicha fecha, una relación de servicios de carácter permanente con las Fuerzas Armadas, regulada en el artículo 97.

Reglamentariamente se determinará su régimen de ascensos, al empleo inmediato superior regulado en el artículo 47 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Clarificar la situación de este personal que no se refleja en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 152 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«La prestación del servicio militar obligatorio finalizará, en todo caso, antes del día 31 de diciembre del año 2000.»

MOTIVACIÓN

Acelerar el proceso de profesionalización.

ENMIENDA NÚM. 153 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De modificación.

Se propone una **nueva Disposición Adicional**, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional... Integración en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Los Suboficiales pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina que para poder acceder a la condición de militar se les exigió el requisito de estar en posesión de un título equivalente al de Diplomado Universitario, quedan integrados en la Escala de Oficiales del Cuerpo al que pertenecen.

La integración se producirá conjugando el empleo y orden de escalafón en el momento de la entrada en vigor de la presente con el tiempo de servicios cumplido desde la obtención del primer empleo de militar de carrera. En su caso se resolverá en favor del de mayor de edad.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 22.1 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 154 De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime desde «... y dada la...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

En la actualidad la sociedad percibe a la Guardia Civil como un cuerpo de orden público y no como un cuerpo militar, ya que desarrolla de forma exclusiva funciones de dicha índole. Mantener su carácter militar es un anacronismo y una rémora histórica. Para sus funciones militares ya existe la Policía Militar, y si no una de las dos sobra en el ámbito militar.

—————

ENMIENDA NÚM. 155
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. La plantilla máxima de cuadros de mando, constituida por los militares de carrera y los militares de complemento en situación de servicio activo es de veinticinco mil (25.000) en el total de las Fuerzas Armadas, en la que están incluidas las plantillas de Oficiales Generales que se especifican en los apartados 2 y 3 siguientes.»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

—————

ENMIENDA NÚM. 156
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«2. La plantilla de Oficiales Generales para ocupar puestos orgánicos asignados específicamente a los diferentes Cuerpos militares es de cien (100).»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido.

—————

ENMIENDA NÚM. 157
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo y reducido. Debe salir el personal del total de Generales, ¿o es que además de Generales de Armas y Cuerpos vamos a tener Generales «Diplomáticos» o «Gestores» para dar salida a los que no tiene cupo en la plantilla de su Arma o Cuerpo, y así pagar favores y lealtades teniendo más jefes que indios?

—————

ENMIENDA NÚM. 158
De don José Fermín Román Clemente (GPMX)

El Senador José Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Los efectivos de militares profesionales de tropa y marinería en la situación de servicio activo se ajustarán a los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta alcanzar como máximo un total de ochenta mil (80.000) en las Fuerzas Armadas.»

MOTIVACIÓN

Instituir un modelo de ejército estrictamente defensivo.

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1999.—**Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 159
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, en su apartado V**, segunda frase del párrafo segundo.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«Asimismo, se incluye el ascenso por antigüedad con reordenación de promociones a Comandante de las Escalas Superiores **y de las Escalas Técnicas de Oficiales**, al considerar que el personal que tiene la responsabilidad de ejercer la función directiva dentro de las Fuerzas Armadas debe estar sometido a un proceso de evaluación más exigente que los componentes del resto de las Escalas.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con el resto de las enmiendas presentadas por Coalición Canaria para que los empleos de las Escalas Técnicas de Oficiales de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros del Ejército del Aire y de Ingenieros de la Armada se comprendan entre los de Teniente o Alférez de Navío y los de General de Brigada o Contralmirante. En base a ellas se debe igualar también en el mismo procedimiento que se expresa en esta frase del párrafo segundo del apartado V a las Escalas Técnicas de Oficiales.

ENMIENDA NÚM. 160
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de División en la Escala Superior de Oficiales y los de **Teniente a General de Brigada en la Escala Técnica de Oficiales.**»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, el nivel de empleos asignado para la Escala Técnica de Oficiales no es coherente con el nivel educativo exigido para el ingreso en la misma, que se corresponde con la titulación de Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico del Sistema Educativo General con plenas atribuciones profesionales asignadas a sus respectivas especialidades a tenor de la Ley 12/1986 y de la Ley 33/1992, integradas ya en la Enseñanza Superior Universitaria con la Ley 14/1970 (Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa), de 4 de agosto, circunstancia que se reafirma además con el Real Decreto 1665/1991, de Transposición de la Directiva de la Unión Europea número 89/48/CE, de 25 de octubre, que regula el sistema de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior en los Estados Miembros.

Por otra parte, en los Ejércitos de nuestros países aliados, ya sea en el seno de la OTAN o de la UEO, los homólogos a nuestros Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos alcanzan el empleo de General al reconocerse su titulación superior universitaria y las atribuciones profesionales plenas que asumen en sus respectivas especialidades, condiciones que cumplen igualmente los actuales miembros de las Escalas Técnicas. Así, y como referente informador hay que destacar que:

En Francia, acabado el Bachillerato (sin COU) y superando tres cursos académicos en la Escuela del Aire, por ejemplo, se asciende directamente a Teniente para, tras realizar un curso de prácticas de un año, poder alcanzar el empleo máximo de General.

En el Reino Unido, los «Bachelor Degree» (tres años de estudios universitarios), tras colegiarse como profesionales, ingresar y permanecer tres meses en la Royal Air Force College ascienden a Teniente, pudiendo alcanzar el empleo de General tras un año de especialidad en la Engineer Branch.

En Alemania, tras superar el Bachillerato y la Selectividad se realiza un curso en la Academia General del Aire y otro que oscila entre 6 y 9 semestres en las Universidades de las Fuerzas Armadas de Hamburgo y Munich, con lo que se asciende a Teniente para realizar un curso de prácticas. Tanto quienes optan por el curso de 6 semestres como por el de 9 semestres, pertenecen a una única Arma dentro de la que se alcanza el empleo máximo de Teniente General.

En los Estados Unidos, los «Bachelor Degree» (cuatro años de estudios universitarios que no son de Master), tras su formación militar y entrenamiento en cursos de aplicación y mantenimiento, comienzan su carrera en el empleo de Teniente, pudiendo alcanzar el grado de General tras acreditar experiencia en organización, dirección, como «Avionics Officer» o de aprobar el curso de «Maintenance Staff Officer».

Mientras tanto, en España (tras aprobar el Bachillerato, el COU y la Selectividad, cursar tres años de estudios superiores universitarios en las Universidades Politécnicas y aprobar un proyecto final de carrera), se ingresa en las Academias Generales donde se cursan diferentes estudios (por ejemplo, cuatro meses en San Javier y ocho meses más en la Escuela de Técnicas Aeronáuticas de Torrejón) para alcanzar únicamente el empleo de Alférez y teniendo limitado el ascenso máximo a Teniente Coronel, empleo que sólo alcanza el 2 por 100 de la plantilla.

El incesante incremento de las operaciones combinadas de nuestros Ejércitos con países aliados y amigos, coloca a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos de nuestras Fuerzas Armadas en situación de clara desventaja con sus homólogos. Al mismo tiempo, la existencia creciente de destinos para el personal militar en organizaciones de Seguridad y Defensa, como la UEO y la OTAN (donde se requieren oficiales con perfil de nuestros Ingenieros Técnicos pero con mayor graduación de la que alcanzan en nuestro país), hace urgente eliminar las barreras que impiden competir a éstos en igualdad de oportunidades, para lo cual se hace necesario contar en efecto con una Escala Técnica de Oficiales que cumpla los cometidos previstos en el Proyecto de Ley pero con una amplitud de carrera de Teniente a General de Brigada o de Alférez de Navío a Contralmirante. Y ello no significa una pretendida duplicidad con los cometidos y las facultades técnicas de los Ingenieros y Arquitectos de segundo ciclo universitario, por la misma razón de que ambas ingenierías coexisten perfectamente en la realidad socioprofesional del ámbito civil.

En consecuencia con lo expuesto, y como se explicitará en sucesivas enmiendas de Coalición Canaria a los artículos 33 y 37 (también se enmiendan los artículos 111, 112 y 118 por arrastre de coherencia), es necesario que los empleos del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra, y en su caso los Cuerpos de Ingenieros de la Armada y del Ejército del Aire, alcancen en efecto los empleos requeridos en las enmiendas correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 161
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada son los de Alférez de Navío a Vicealmirante en la Escala Superior de Oficiales y los de **Alférez de Navío a Contralmirante en la Escala Técnica de Oficiales.**»

JUSTIFICACIÓN

La misma que se argumenta en la enmienda de modificación presentada por Coalición Canaria al artículo 28, apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 162
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire son los de Teniente a General de División en la Escala Superior de Oficiales y los de **Teniente a General de Brigada en la Escala Técnica de Oficiales.**»

JUSTIFICACIÓN

La misma que se argumenta en la enmienda de modificación presentada por Coalición Canaria al artículo 28, apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 163
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de Coronel y Teniente Coronel de las Escalas Superiores y **Técnicas** de Oficiales, de Comandantes de las Escalas de Oficiales y de Subteniente.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con las enmiendas de modificación presentadas a los artículos 28 (apartado 2), 33 (apartado 2) y 38 (apartado 2).

—————
ENMIENDA NÚM. 164
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«2. Para el ascenso a los empleos de General de Brigada y de Comandante de las Escalas Superiores y **Técnicas** de Oficiales, de Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales y de Suboficial Mayor es preceptivo, además, haber superado los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de dichos empleos. Para asistir a los correspondientes a General de Brigada, a Teniente Coronel de las Escalas de Oficiales y a Suboficial Mayor será seleccionado un número limitado de concurrentes mediante los sistemas de evaluación regulados en el artículo 116 de esta Ley. Las convocatorias de los cursos para el ascenso al empleo de Comandante de las Escalas Superiores y **Técnicas** de Oficiales tendrán carácter general.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con las enmiendas de modificación presentadas a los artículos 28 (apartado 2), 33 (apartado 2) y 38 (apartado 2).

ENMIENDA NÚM. 165
De don Victoriano Ríos Pérez
(GPMX)

El Senador Victoriano Ríos Pérez (CC-GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118, apartado 4**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto:

«4. Los ascensos por el sistema de antigüedad serán concedidos por el Jefe del Estado Mayor del Ejército correspondiente. Se producirán siguiendo el orden de escalafón, teniendo en cuenta, en el caso del ascenso al empleo de Comandante de las Escalas Superiores y **Técnicas** de Oficiales, la reordenación por promociones a que se refiere el apartado 1 del artículo 111 y el orden para el ascenso de la promoción que haya sido evaluada, establecido de acuerdo con el apartado 2 del artículo 115, ambos de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con las enmiendas de modificación presentadas a los artículos 28 (apartado 2), 33 (apartado 2) y 38 (apartado 2).

—————

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 12 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1999.—El Portavoz, **Joseba de Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 166
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos
(GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la actual redacción por el siguiente texto que, de este modo, conformará un nuevo apartado tercero de este artículo cuarto.

«3. El Gobierno informará a la Cámara de Diputados de las circunstancias y medidas a que se refiere el apartado anterior. Todos los supuestos de incorporación de reservistas regulados en el Título XIII de la presente Ley exigirá la autorización del Congreso de los Diputados, quien, en su caso, habilitará los créditos extraordinarios que se precisen para financiar el coste de las operaciones.»

JUSTIFICACIÓN

La genuina representación de la soberanía popular no puede quedar marginada no sólo del conocimiento, análisis y evaluación de unas circunstancias tan trascendentales como las que se refieren en el apartado segundo, sino también de una decisión tan excepcional como supone la movilización de reservistas.

ENMIENDA NÚM. 167 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2, párrafo tercero**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Toda autorización para la movilización de reservistas debe corresponder, en todo caso, a la Cámara de Diputados.

ENMIENDA NÚM. 168 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.4, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir este segundo párrafo que se enmienda por el texto siguiente:

«El Gobierno, una vez efectuados para cada período quinquenal los correspondientes ajustes de efectivos, remitirá el Proyecto de Ley de plantillas resultantes a las Cortes Generales para su aprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Ajustar el contenido de este precepto a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 2.2.b) «Principios generales del nuevo modelo de Fuerzas Armadas» del Dictamen de la Comisión Mixta para la Profesionalización de las Fuerzas Armadas aprobado por ambas Cámaras legislativas.

ENMIENDA NÚM. 169 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el apartado segundo del presente artículo por el siguiente texto:

«2. Dentro de los límites ... anterior, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales para su aprobación la correspondiente Ley de Plantillas que con una vigencia quinquenal fijará el contingente de cada uno de los Ejércitos ...» (resto igual hasta el final del texto original).

JUSTIFICACIÓN

La misma que la expresada para la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 170 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título XII**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión que encabeza el presente título «Derechos y Deberes de los Militares Profesionales» por el término «Derechos y Libertades de los Militares Profesionales».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo prescrito en el Dictamen que sobre Profesionalización de las FF.AA. fue aprobado por ambas Cámaras, en cuyo apartado 2.2. letra j), principios generales del nuevo modelo de Fuerzas Armadas que textualmente dice que «Los Militares Profesionales, como ciudadanos de uniforme, serán titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, con las imprescindibles restricciones ..., etc.».

—————

ENMIENDA NÚM. 171
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I del Título XII**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término que preside este capítulo «Derechos y Deberes» por la expresión «Derechos y Libertades».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

—————

ENMIENDA NÚM. 172
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151, apartado primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir este apartado primero en su totalidad por el texto siguiente:

«Los militares profesionales serán titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución con la limitación que la propia Constitución y demás Disposiciones de desarrollo establezcan.» Resto igual.

JUSTIFICACIÓN

Enmienda coherente con los «Principios Generales del nuevo Modelo de FF.AA.» que se establecen en el Dictamen aprobado por ambas Cámaras.

La Comisión Mixta creada al efecto, al no citar a las Reales Ordenanzas entre los textos legales con capacidad limitadora de los derechos y libertades del militar ha reconocido la falta de legitimación de dichas Ordenanzas para ello. En todo caso, al no tener rango de Ley Orgánica, las citadas Reales Ordenanzas carecen de capacidad limitadora ni reguladora de los derechos del ciudadano, en este caso de uniforme.

—————

ENMIENDA NÚM. 173
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la Disposición Transitoria Sexta por la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Sexta.

Militares de empleo de la categoría de Oficial procedentes de las Escalas de Complemento.

Los militares de empleo de la categoría de Oficial procedentes de las Escalas de Complemento y de Reserva Naval, declaradas a extinguir en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, podrán firmar, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un compromiso único en sus Escalas de origen hasta la edad de retiro y les será de aplicación del régimen establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de esta Ley. En caso contrario, cumplirán el compromiso que tuvieran contraído sin posibilidad de prórroga.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento de unos derechos adquiridos.

—————

ENMIENDA NÚM. 174
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Duodécima**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la Disposición Adicional Duodécima por la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Duodécima.

Integración en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Los Suboficiales pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina que para poder acceder a la condición de militar se les exigió estar en posesión de un título equivalente al de Diplomado Universitario quedan integrados en la Escala de Oficiales del Cuerpo al que pertenecen.

La integración se producirá conjugando el empleo y orden de escalafón en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley con el tiempo de servicios cumplido desde la obtención del primer empleo de militar de carrera. En su caso, se resolverá a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar y reconducir un acto discriminatorio contrario por tanto al principio de igualdad.

—————

ENMIENDA NÚM. 175
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 163, apartado primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el término «corresponde al gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa...» con el que se inicia el apartado primero de este Artículo 163, por la expresión siguiente: «corresponde al Congreso de los Diputados ...» Resto igual.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 176
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 164**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la expresión: «..., el Gobierno también podrá autorizar ...», por el término: «..., el Congreso de los Diputados autorizará...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

—————

ENMIENDA NÚM. 177
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Undécima**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo Apartado Tercero a la actual redacción de esta Disposición, en los siguientes términos:

«3. Todas las diligencias penales que se estuvieran tramitando por incumplimiento del deber de reclutamiento serán archivadas a la entrada en vigor de esta Ley. Igualmente se procederá a revisar aquellas causas penales sentenciadas por igual motivo.»

JUSTIFICACIÓN

La desaparición del servicio militar obligatorio y, en consecuencia, del deber de reclutamiento cuyo incumplimiento constituía una conducta tipificada en nuestro Código Penal. Obligan a reconocer la virtualidad del principio general del derecho cual es la aplicación de la norma más favorable.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula tres enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 8 de marzo de 1999.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NÚM. 178
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, a los efectos de AÑADIR una **nueva Disposición Adicional.**

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL (NUEVA)

Los militares de carrera pertenecientes a la Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad, que procedían de la escala de complemento antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, partirán de la escala de origen de militar de carrera, a efectos de escalonamiento en la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

JUSTIFICACIÓN

Facilitar el escalonamiento de aquellos militares que, procedentes de la escala de complemento, accedieron a militar de carrera de la Escala Media del Cuerpo Militar de Sanidad antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

ENMIENDA NÚM. 179
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, a los efectos de ADICIONAR un **nuevo apartado 2 en la Disposición Adicional Octava**, pasando la actual redacción de la misma a ser el apartado 1.

Redacción que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

1. Los militares de complemento según el apartado/interesados.

2. Los militares de complemento, licenciados en Psicología, a los que se refiere el apartado anterior, que soliciten dicho cambio en un plazo máximo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, y tras la superación de un curso de formación, se integrarán, dentro del Cuerpo Militar de Sanidad en la Escala Superior de Oficiales. La integración en esta Escala se efectuará según la titulación requerida para el acceso a la misma a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ley y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del 2002, detrás del último componente de la mencionada Escala. La ordenación relativa de los nuevos componentes se hará según el empleo y la antigüedad en el mismo que figure en el escalafón de origen el día siguiente a la publicación de esta Ley. En caso de igualdad se resolverá a favor del de mayor edad.

La duración del plan de estudios del curso de formación a que se refiere este apartado será como máximo de un año.

JUSTIFICACIÓN

Contemplar este supuesto para el colectivo perteneciente a los militares que acrediten poseer el título de psicólogos con objeto de que éstos tengan una opción real de acceder a la promoción interna.

ENMIENDA NÚM. 180
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i
Unió (GPCIU)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, a los efectos de SUPRIMIR el texto con el Consejo Superior de Deportes o de la **Disposición Final Octava.**

JUSTIFICACIÓN

Rectificación por mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 51 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1999.—El Portavoz, **Esteban González Pons**.

ENMIENDA NÚM. 181
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Epígrafe VIII del Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del último párrafo del epígrafe VIII del Preámbulo en el sentido siguiente:

... Consejo de Ministros que lo hará con vigencia para períodos de cinco años, debiendo informar al Congreso... establecer el número máximo de Coroneles que servirá de plantilla de referencia en el primer período quinquenal, fijado en mil doscientos treinta y cinco...

JUSTIFICACIÓN

Sustituir la palabra «ciclos» por la palabra «períodos» al referirse a las plantillas, quedando reservado el término «ciclos» para las evaluaciones.

ENMIENDA NÚM. 182
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir tras el apartado 2 un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

2bis. El empleo del militar, conferido con arreglo a esta Ley, constituye una propiedad con todos los derechos establecidos. Cuando se produzca un cambio de Escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la Escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.

JUSTIFICACIÓN

Recoger el concepto tradicional de propiedad en el empleo.

ENMIENDA NÚM. 183
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 18 que queda redactado de la forma siguiente:

4. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, fijará con vigencia para períodos de cinco años cada uno las plantillas...

JUSTIFICACIÓN

Sustituir la palabra «ciclos» por la palabra «períodos» al referirse a las plantillas, quedando reservado el término «ciclos» para las evaluaciones.

ENMIENDA NÚM. 184
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 19 en el sentido siguiente:

2. ... el Ministro de Defensa fijará, con vigencia para uno o varios períodos anuales, las plantillas de cada uno de los Ejércitos...

JUSTIFICACIÓN

Sustituir la palabra «ciclos» por la palabra «períodos» al referirse a las plantillas, quedando reservado el término «ciclos» para las evaluaciones.

ENMIENDA NÚM. 185 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 40 en el sentido siguiente:

1. Los miembros del Cuerpo Militar de Intervención, agrupados en una Escala Superior de Oficiales, tienen como cometidos, en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos, llevar a cabo el control interno de la gestión económico-financiera mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y auditoría, por delegación del Interventor general de la Administración del Estado, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria; ejercer la Notaría Militar en la forma y condiciones establecidas por las leyes y el asesoramiento económico-fiscal, así como emitir cuantos informes les sean requeridos en materia de su competencia por las autoridades superiores del Ministerio de Defensa. En el desempeño de sus cometidos podrán ejercer la función de mando en centros u organismos. También les corresponden las funciones de administración y logísticas, de apoyo al mando, técnico-facultativas y docentes relacionadas con dichos cometidos.

JUSTIFICACIÓN

Se clarifican los cometidos del Cuerpo reforzando la función de auditoría en línea con lo establecido para el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado en el artículo 57.dos de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley 66/1997, de 30 de diciembre).

ENMIENDA NÚM. 186 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 45 con la siguiente redacción:

Cuando se posean las titulaciones exigidas para complementar a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, el cambio de adscripción de Cuerpo podrá hacerse también de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los militares de complemento adscritos a un Cuerpo de los Ejércitos puedan cambiar su adscripción, si poseen la titulación exigida, a uno de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 187 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 55 de la forma siguiente:

4. Las Academias y Escuelas de formación, y en su caso los demás centros docentes militares del Ejército correspondiente, también impartirán los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores, excepto los correspondientes al empleo de General de Brigada.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores, puedan realizarse en los centros docentes militares del Ejército co-

rrespondiente, excepto los correspondientes al empleo de General de Brigada que se desarrollarán, dentro del CESEDEN, en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 188
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 56, 57 y 58**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir los artículos 56, 57 y 58 y sustituirlos por los siguientes:

Artículo 56. Escuelas de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas.

Las enseñanzas de formación, perfeccionamiento y altos estudios militares de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas se podrán impartir en Escuelas de cada Cuerpo, en una Escuela conjunta o en otros centros docentes militares.

Artículo 57. Escuelas de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Las enseñanzas de formación, perfeccionamiento y altos estudios militares de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas se podrán impartir en Escuelas de cada Cuerpo, en una común a varios de ellos o en otros centros docentes militares.

Artículo 58. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional se estructura en Escuela de Altos Estudios de la Defensa y en Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.

En la Escuela de Altos Estudios de la Defensa se impartirán cursos relacionados con la defensa nacional y la política militar y de alta gestión y administración de recursos, así como otros estudios y actividades relacionados con la seguridad y la defensa.

En la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas se impartirán los cursos de estado mayor y los de capacitación para el desarrollo de los cometidos de General de Brigada, así como otros estudios y actividades relacionados con las Fuerzas Armadas.

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional también desarrollará tareas de investigación y docencia en áreas de su competencia.

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la dependencia orgánica del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional sobre la Escuela de Altos Estudios de la Defensa y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas y clarificar la estructura docente de los Cuerpos de Ingenieros y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 189
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del apartado 2 del artículo 63 en el sentido siguiente:

«... y tener cumplidos dieciocho años, así como, en los términos que se establezcan reglamentariamente, no superar los límites de edad, estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes y no superar un número máximo de convocatorias».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción sin modificar el fondo de lo establecido.

ENMIENDA NÚM. 190
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la sistemática del Proyecto por su traslado al artículo 148 y ampliación de su aplicación a los militares profesionales tropa y marinería.

—————

ENMIENDA NÚM. 191
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del apartado 1 del artículo 115 de la forma siguiente:

1. Serán evaluados para el ascenso por los sistemas de selección y antigüedad quienes reúnan o puedan reunir, antes del inicio del ciclo de evaluación en el caso del sistema de selección y antes de que se produzca el ascenso en el caso del sistema de antigüedad, las condiciones establecidas en el artículo 112 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Serán evaluados para el ascenso por los sistemas de selección y antigüedad, no sólo quienes reúnan las condiciones para ellos sino quienes puedan reunirlos al igual que ocurre en las evaluaciones para el ascenso por elección.

—————

ENMIENDA NÚM. 192
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 126**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el artículo 126 lo siguiente:

El militar profesional podrá ocupar destinos en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa, así como en sus órganos directivos, y, en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados específicamente con la defensa.

JUSTIFICACIÓN

Clarificar como destinos en situación de servicio activo los de los militares de carrera en los órganos directivos del Departamento.

—————

ENMIENDA NÚM. 193
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 133, apartado 3**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade en la última frase del apartado 3 la expresión «en su caso»:

«Este se producirá, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta del Jefe de unidad de cese en el destino de cualquier subordinado por falta de idoneidad en el cumplimiento de los cometidos propios de su destino, no debe dar lugar, en todos los casos, al cese en el destino.

—————

ENMIENDA NÚM. 194
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140, apartado 1, letra d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción de la letra d) del apartado 1 del artículo 140, que queda de la siguiente forma:

d) Sean nombrados miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o, excepto en el Ministerio de Defensa, Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Subdirectores Generales. También cuando sean nombrados altos cargos de las Administraciones Autonómicas.

JUSTIFICACIÓN

Dejar claro, en coherencia con la nueva redacción del artículo 126, que en el Ministerio de Defensa los cargos citados continuarán en servicio activo.

—————

ENMIENDA NÚM. 195
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 140 en el sentido siguiente:

4. Durante el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, el militar profesional dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares, excepto en el supuesto establecido en la letra g) del apartado 1 de este artículo. En el supuesto de la letra h) del apartado 1 de este artículo estará sometido al régimen de personal del Centro Superior de Información de la Defensa.

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el sometimiento al régimen establecido para el personal del Centro Superior de Información de la Defensa de los militares que presten sus servicios en el mismo y se encuentren en la situación de servicios especiales en las Fuerzas Armadas.

—————

ENMIENDA NÚM. 196
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141, apartado 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el primer párrafo del apartado 6 del artículo 141 en el sentido siguiente:

6. ... de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Incluir que los militares profesionales que pasen a la situación de excedencia voluntaria por haber sido nombrados Ministros o Secretarios de Estado puedan permanecer en ella durante todo el tiempo que permanezcan en el cargo.

—————

ENMIENDA NÚM. 197
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141, apartado 9**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en el segundo párrafo del apartado 9 del artículo 141 el calificativo «representativo» quedando redactado de la siguiente forma:

... el tiempo en el que desempeñen cargo público (...), el importe de los trienios que les correspondan.

JUSTIFICACIÓN

Los militares que pasan a la situación de excedencia por aplicación de apartado a) desempeñan un cargo público representativo pero no es representativo cuando pasan a la situación de excedencia voluntaria según lo prevenido en la letra b) de apartado 1 de este artículo.

—————

ENMIENDA NÚM. 198
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 141, apartado 10**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del apartado 10 del artículo 141 de la siguiente manera:

10. ... excedencia voluntaria por los supuestos de las letras a), b), c) y d) del apartado 1 de este artículo.

JUSTIFICACIÓN

Incluir el supuesto b) del apartado 1 de la situación de excedencia voluntaria entre los que dejan de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 199 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la sistemática del apartado 1 del artículo 144 de la forma siguiente:

1. ... cumplir las edades que se señalan a continuación:

a) Militares de carrera:

— Generales de Brigada, ...

b) Militares profesionales de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter permanente:

— Todos los empleos, cincuenta y ocho años.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la sistemática del apartado 1 del artículo 144.

ENMIENDA NÚM. 200 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144, apartado 2a)**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir un segundo párrafo a continuación del primero en el apartado 2a) del artículo 144 con la siguiente redacción:

También pasarán a la situación de reserva los Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales y los Suboficiales Mayores al cumplir seis años de permanencia en el empleo. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

JUSTIFICACIÓN

Establecer las condiciones para el pase a la situación de reserva por tiempo en el empleo para los Tenientes Coroneles de las Escalas de Oficiales y Suboficiales Mayores.

ENMIENDA NÚM. 201 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144, apartado 2a), segundo párrafo**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción del actual segundo párrafo del apartado 2a) del artículo 144 por la siguiente:

... tiempos de permanencia, será la del Real Decreto o resolución por el que se conceden, salvo...

JUSTIFICACIÓN

Añadir a los Reales Decretos que se refieren a los empleos de Oficiales Generales las resoluciones para la concesión de los empleos de Teniente Coronel y Suboficial Mayor.

ENMIENDA NÚM. 202 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 147, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir en la redacción del apartado 1 del artículo 147 la palabra «solicitada» quedando redactado de la siguiente forma:

1. Para solicitar la renuncia a la condición de militar (...) por los militares de carrera y los militares profesionales...

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción suprimiendo una redundancia.

ENMIENDA NÚM. 203 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 148, apartado 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al apartado 4 y se adiciona un nuevo apartado 5.

4. Si por alguna causa imputable al interesado no se pudiera cumplir el compromiso contraído por el militar de complemento o por el militar profesional de tropa y marinería, se iniciará expediente de resolución en el que se determinará el resarcimiento al Estado al que hubiere lugar. Dicha indemnización, que estará en relación con los costes y duración de los estudios realizados, figurará en el compromiso de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente y no será de aplicación en los casos en los que el motivo de la resolución sea debido a insuficiencia de condiciones psicofísicas.

5. El compromiso de los militares profesionales de tropa y marinería también se podrá resolver por aplicación del apartado 1 del artículo 49 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la sistemática de los artículos 90 y 108 y ampliar el sistema de resolución del compromiso por resarcimiento económico a los militares profesionales de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 204 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Añadir en el apartado 3 del artículo 151 la expresión «en servicio activo» quedando la siguiente redacción.

3. ... teniendo en cuenta que deberán formar parte de caso uno, militares en servicio activo de todas las categorías, Cuerpos y Escalas...

JUSTIFICACIÓN

Clarificar que sólo los militares en servicio activo formarán parte de los Consejos Asesores.

ENMIENDA NÚM. 205 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo III del Título XII**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el nombre del Capítulo III del Título XII que quedará con la siguiente redacción:

Capítulo III. Retribuciones, incompatibilidades y disponibilidad.

JUSTIFICACIÓN

Completar el Capítulo III del Título XII incluyendo las normas sobre disponibilidad, horario y permisos del personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 206 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 153**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo artículo a continuación del 153 con la siguiente redacción:

Artículo 153 bis. Disponibilidad.

1. Los militares profesionales estarán en disponibilidad permanente para el servicio. Su régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas de las unidades y a las de funcionamiento de los centros y organismos.

2. Los militares profesionales tienen derecho a disfrutar los permisos y licencias establecidos con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las adaptaciones a la estructura y funciones específicas de las Fuerzas Armadas que se determinen por el Ministro de Defensa.

Las necesidades del servicio prevalecerán sobre las fechas y duración de los permisos y licencias. Cuando las circunstancias lo exijan, el jefe de la unidad, centro u organismo correspondiente podrá ordenar la incorporación al destino.

JUSTIFICACIÓN

Completar el Capítulo III del Título XII incluyendo las normas sobre disponibilidad, horario y permisos del personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 207 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 181, apartado 3, letra b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción de la letra b) del apartado 3 del artículo 181 en el sentido siguiente:

b) Lo dispuesto en el artículo 179 de esta Ley en relación con los objetores de conciencia.

JUSTIFICACIÓN

La objeción de conciencia se encuentra regulada en el artículo 179 y no en el artículo 180.

ENMIENDA NÚM. 208 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, a continuación de la Disposición Adicional Primera, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Primera (bis). Empleo honorífico de los Oficiales Generales que hayan formado parte de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

A los Tenientes Generales y Almirantes que hayan desempeñado los cargos de Jefe del Estado Mayor de la Defensa o de Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor y de Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, desde la institucionalización en febrero del año 1977 de la Junta de Jefes de Estado Mayor, se les concederá con carácter honorífico el empleo de General de Ejército, Almirante General o General del Aire, según el Ejército de pertenencia, por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, con efectos de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. La concesión de dicho empleo honorífico no supondrá cambio en su situación administrativa ni en su régimen retributivo.»

JUSTIFICACIÓN

Conceder el nuevo empleo que se asigna en el Proyecto de Ley al Jefe del Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores de los Ejércitos, así como el uso de las correspondientes divisas, a los Oficiales Generales que han desempeñado dichos cargos desde el año 1977 en el que se institucionalizó la Junta de Jefes de Estado Mayor.

ENMIENDA NÚM. 209 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el título de la Disposición Adicional Segunda en el sentido siguiente:

Disposición Adicional Segunda. Empleo de Teniente General en el Cuerpo de Infantería de Marina.

JUSTIFICACIÓN

Adaptarse con mayor precisión al contenido de la Disposición.

—————

ENMIENDA NÚM. 210
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera, apartados 2 y 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el segundo y tercer párrafo del apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera en el sentido siguiente:

Quienes por razón de los límites de tiempos de servicios y edad establecidos en el artículo 91 de esta Ley deberían finalizar su relación de servicios profesionales antes del 31 de diciembre del año 2002, si lo solicitan, en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y tras cumplir lo preceptuado en el apartado 4 del mencionado artículo 91, podrán firmar un único compromiso hasta el 31 de diciembre del año 2002, a cuya finalización cesarán en su relación de servicios profesionales. Los que no lo soliciten cesarán, en todo caso, en la relación de servicios profesionales a la finalización del compromiso que tuvieran firmado.

... promoción interna correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 quedarán exentos de los límites de edad, empleo y número de convocatorias regulados en el artículo 66 de esta Ley.

Modificar el segundo y tercer párrafo del apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera en el sentido siguiente:

Quienes por razón de los límites de tiempos de servicios y edad establecidos en el artículo 95 de esta Ley deberían finalizar su relación de servicios profesionales antes del 31 de diciembre del año 2002, si lo solicitan, en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y tras cumplir lo preceptuado en el apartado 6 del mencionado artículo 95, podrán firmar un único compromiso hasta el 31 de diciembre del año 2002, a cuya finalización cesarán en su relación de servicios profesionales. Los que no lo soliciten cesarán, en todo caso, en la relación de servicios profesionales a la finalización del compromiso que tuvieran firmado.

... promoción interna correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 quedarán exentos de los límites de edad, empleo y número de convocatorias regulados en el artículo 66 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los actuales militares de empleo, tanto de categoría de oficiales como de la categoría de tropa y marinería profesionales, continúen, si lo solicitan y tras cumplir lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 91 o en el apartado 6 del artículo 95, prorrogar su relación de servicios profesionales hasta el 31 de diciembre del 2002, aunque por aplicación de las limitaciones de edad o tiempos de servicio cesarán en su relación de servicios profesionales antes de la citada fecha.

Igualmente para las convocatorias de promoción interna correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 no se les contabilizarán las convocatorias a las que hayan optado antes de la entrada en vigor de la Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 211
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Séptima, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 de la Disposición Adicional Séptima en el sentido siguiente:

3. ...Disposición Adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional y de no existir éstas en la Escala de Oficiales correspondiente, en el momento de su pase a la situación de reserva, si lo solicitan previamente.

JUSTIFICACIÓN

Incluir que el ascenso a Teniente será en las Escalas de Oficiales correspondientes, en el caso de que no existan las Escalas declaradas a extinguir en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional sexta de la Ley 17/1989.

—————

ENMIENDA NÚM. 212
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar en la Disposición Adicional Octava lo siguiente:

Los militares de complemento según el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley...

JUSTIFICACIÓN

Los militares de complemento figuran en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera y no en el apartado 3 de la cita Disposición.

—————
ENMIENDA NÚM. 213
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Octava**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en la Disposición Adicional Octava lo siguiente:

- «y haber estado destinado en el Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas o en vacante con exigencia de la Licenciatura en Psicología por un período mínimo de dos años»
- «y haber ejercido en el ámbito del Ministerio de Defensa cometidos correspondientes a dicha titulación por el mismo período de tiempo».

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que con la titulación de Psicología y veterinaria los militares de complemento de otros Cuerpos de las Fuerzas Armadas puedan cambiar su adscripción al Cuerpo Militar de Sanidad como tales militares de complemento.

—————
ENMIENDA NÚM. 214
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Décima bis**).

ENMIENDA

De adición.

Incluir una nueva Disposición Adicional Décima bis) a continuación de la Disposición Adicional Décima con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Décima bis). Perfeccionamiento de trienios.

Los años de servicio prestados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, por el personal militar al que se hace referencia en el artículo 5 del mismo, se valorarán, tanto a efectos de perfeccionamiento de trienios, como de reconocimiento de derechos pasivos, de acuerdo con el índice de proporcionalidad o grupo de clasificación que en cada momento aquellos tuvieron asignado.

JUSTIFICACIÓN

Evitar interpretaciones que alterarán las previsiones del artículo 5 del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

—————
ENMIENDA NÚM. 215
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción:

1. Hasta el 30 de septiembre del año 1999 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 1185/1998, de 12 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas por Cuerpos, Escalas y Empleos para el ciclo 1998/1999. No obstante, desde la entrada en vigor de la presente Ley, será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 18 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Alargar el período de aplicación del vigente Real Decreto de plantillas hasta el 30 de septiembre con el fin de posibilitar la tramitación y aprobación del nuevo Real Decreto de plantillas que no podría tramitarse y aprobarse antes del 1 de julio de 1999. No obstante se permite que los ascensos en la plantilla adicional se produzcan de la manera establecida en el artículo 18 de la Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 216
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda, apartado 2 segundo párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el segundo párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda con la siguiente redacción:

En las plantillas que se establezcan para el período que finalice el 30 de junio del año 2004, al terminar el mismo el número de Oficiales Generales no excederá del fijado...

JUSTIFICACIÓN

Las primeras plantillas que se fijen no tendrán vigencia desde el 1 de julio del año 1999 al 30 de junio del año 2004, si no que su comienzo será cuando se apruebe un nuevo Real Decreto, pero sí finalizarán el 30 de junio del 2004.

—————

ENMIENDA NÚM. 217
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime una frase en el segundo párrafo del apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera que queda de la siguiente forma:

... de 19 de junio, por el que se establece la situación de reserva transitoria en el Ejército de Tierra, (...) lo obtendrán una vez transcurridos, en las situaciones de servicios activo y de...

JUSTIFICACIÓN

Establecer el procedimiento de ascensos de los componentes de la Escala de la Guardia Real ajustándose a la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

—————

ENMIENDA NÚM. 218
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera, apartado 4.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona al apartado 4 de la Disposición transitoria tercera la frase «no produciéndose nuevos ingresos ni ascensos a los diversos empleos militares».

4. La Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles, mantendrá el régimen regulado en el Real Decreto 2289/1977, de 23 de julio, hasta su extinción, no produciéndose a partir de la entrada en vigor de la presente Ley nuevos ingresos en la Escala, ni ascensos a los diversos empleos militares en la misma.

JUSTIFICACIÓN

Régimen coherente con la extinción de la Escala efectuada en la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional.

—————

ENMIENDA NÚM. 219
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la disposición transitoria cuarta de la siguiente forma:

«Hasta el 30 de junio del año 1999 y durante el ciclo de evaluación comprendido entre el 1 de julio del año 1999 y el 30 de junio del año 2000, las evaluaciones y ascensos a los distintos empleos continuarán produciéndose por las normas reglamentarias vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley. A partir del día 1 de enero del año 2000 y cuando vaya a corresponder el ascenso al empleo de Comandante de las Escalas Superiores de Oficiales a los componentes de una nueva promoción, los ascensos se producirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de esta Ley y las evaluaciones correspondientes se llevarán a cabo de acuerdo con el artículo 115 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los ascensos y evaluaciones hasta el 30 de junio del año 2000 continúen produciéndose por las normas reglamentarias vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley. A partir del día 1 de enero del año 2000 el ascenso a Comandante de las Escalas Superiores de Oficiales se producirá por reordenación de promociones.

ENMIENDA NÚM. 220 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona al final del segundo párrafo del apartado 1 de la disposición transitoria séptima lo siguiente:

«El tiempo permanecido en esta situación, por ser asimilable al retiro, no será considerado como de servicios efectivos para la determinación de derechos pasivos, ni supondrá que se cotice al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Los tiempos en Segunda Reserva no se computan a efectos del cálculo del haber pasivo correspondiente, toda vez que la normativa anterior a 1985 establecía que estos tiempos no computaban a efectos de trienios y por tanto a efectos de derechos pasivos.

ENMIENDA NÚM. 221 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Al quedar un solo párrafo debe suprimirse la numeración de dicho párrafo.

Modificar el título de la disposición transitoria octava que pasará a ser el siguiente:

Octava. Pase a la situación de reserva de Oficiales Generales.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario suprimir el apartado 2 de la disposición transitoria octava al estar contemplado en el artículo 144 el pase a la situación de reserva de los Tenientes Coroneles y Suboficiales Mayores por permanencia en el empleo. En concordancia con ello se modifica el título de dicha disposición transitoria octava.

ENMIENDA NÚM. 222 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Décima, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 2 de la disposición transitoria décima en el sentido siguiente:

«2. ... a los Suboficiales a los que hace referencia la disposición adicional novena y el apartado 5 de la disposición transitoria quinta, amabas de esta Ley...»

JUSTIFICACIÓN

Los Suboficiales a los que se aplica esta norma están referenciados en la disposición adicional novena y no en la disposición adicional novena y no en la disposición adicional octava, y en el apartado 5 y no en el 4 de la disposición transitoria quinta.

ENMIENDA NÚM. 223
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria Duodécima**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la disposición transitoria duodécima de la siguiente forma:

«Durante los años 1999 y 2000, los procesos selectivos continuarán rigiéndose por las normas reglamentarias vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, con las previsiones incluidas en las disposiciones transitorias y, en lo referido al empleo y a la exigencia de tiempo de servicios...»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que los procesos selectivos del año 2000 puedan realizarse por las normas actualmente en vigor ante la dificultad de modificarlas en tiempo oportuno sin afectar las expectativas de los aspirantes.

ENMIENDA NÚM. 224
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Decimocuarta**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la disposición transitoria decimocuarta a la vez que se incluye una nueva disposición final tercera bis con el fin de reafirmar los criterios generales por los que se debe regir el régimen del personal del Centro Superior de Información de la Defensa.

ENMIENDA NÚM. 225
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimoprimera**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado 2 a la disposición transitoria vigésimoprimera, con lo que el primer párrafo pasaría a ser el nuevo apartado 1, con la siguiente redacción:

«2. En el desarrollo reglamentario del Título XIII de esta Ley se establecerá el régimen de integración como reservistas voluntarias de las componentes de la Agrupación de Damas Auxiliares de Sanidad Militar que acogerá a quien solicite su integración como reservistas voluntarias.»

JUSTIFICACIÓN

Acoger en el régimen de reservistas voluntarios a este colectivo de mujeres que tienen como cometido el de colaborar con el personal facultativo de la Sanidad Militar.

ENMIENDA NÚM. 226
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Vigésimosegunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar la redacción de la disposición transitoria vigésimosegunda que quedará redactada de la siguiente forma:

«El Gobierno elaborará en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, un plan de actuaciones de apoyo a la reincorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley, orientado específicamente a los que, a la entrada en vigor de ésta, hayan alcanzado doce o más años de servicio en las Fuerzas Armadas o tengan treinta y cinco o más años de edad.»

Es necesario igualmente modificar el título de la disposición que debe ser el siguiente:

Vigesimosegunda. Apoyo a la reincorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción, estableciendo una mayor relación con el artículo 76 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 227 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única, apartado 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Dar nueva redacción al apartado 6 de la disposición derogatoria única:

«6. Las referencias a las disposiciones que se derogan contenidas en normas vigentes deberán entenderse efectuadas a las de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 228 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda bis (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar una nueva disposición final, a continuación de la final segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición final segunda bis. Precedencias.

La precedencia de los militares, excepto cuando por razón del cargo que ostenten corresponda otra, se basará en primer lugar en el empleo, a igualdad de éste en la anti-

güedad en el mismo determinada conforme a lo preceptuado en esta Ley, a igualdad de ésta, en la antigüedad en el empleo anterior y así sucesivamente hasta llegar a la fecha de ingreso en las Fuerzas Armadas. En último extremo se resolverá a favor del de mayor edad.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la precedencia en función del empleo y antigüedad en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 229 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, apartado 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el apartado 3 de la disposición final tercera suprimiendo la referencia a apartados concretos en el sentido siguiente:

«• ...con los mismos derechos y obligaciones, siéndoles de aplicación lo establecido en [...] el artículo 144 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

A los componentes de los Cuerpos Eclesiásticos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, declarados a extinguir, se les aplicará todo lo dispuesto en el artículo 144, situación de reserva, y no únicamente los apartados 1 y 8 del mencionado artículo.

ENMIENDA NÚM. 230 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera bis (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir una nueva disposición final tercera bis a continuación de la disposición final tercera con la siguiente redacción:

«Disposición final tercera bis. Régimen del personal del Centro Superior de Información de la Defensa.

El personal que preste sus servicios en el Centro Superior de Información de la Defensa, quedará sometido a su régimen estatutario específico que, en todo caso, se ajustará a los siguientes criterios generales:

- a) Será el mismo para todo el personal que preste servicios en el Centro cualquiera que sea su procedencia.
- b) La relación de servicios profesionales podrá tener carácter temporal o permanente.
- c) La relación de carácter permanente, para los que previamente no la mantuvieran con la Administración, exigirá la superación de las correspondientes pruebas, en las que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
- d) La promoción profesional quedará asegurada para todo el personal y responderá a criterios de igualdad y objetividad. La estructura jerárquica y las relaciones orgánicas y funcionales consiguientes se establecerán de acuerdo con la relación de puestos de trabajo del Centro.
- e) El régimen general de derechos y deberes, así como el disciplinario, se determinarán en función del carácter y naturaleza del Centro.
- f) Se garantizará, en todo caso, la reserva sobre aquellos aspectos del régimen de personal que afecten al funcionamiento del Centro.»

JUSTIFICACIÓN

Reafirmar en una disposición final los criterios generales por los que se deben regir el Estatuto de Personal del Centro Superior de Información de la Defensa que fueran establecidos en la disposición final octava de la Ley 17/1989 y desarrollados por el Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio.

ENMIENDA NÚM. 231 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona a la Disposición Final Cuarta un apartado 4 con la siguiente redacción:

4. El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar de complemento o como militar profesional de tropa y marinería le será reconocido, a efectos de antigüedad, a quienes ingresen a través de cualquiera de

los procesos de selección previstos en los apartados anteriores de esta Disposición.

JUSTIFICACIÓN

Reconocer, a quienes ingresen en las Administraciones Públicas o en el Cuerpo de la Guardia Civil, el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas a efectos de antigüedad.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 70 enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 1999.—El Portavoz Adjunto, **Ramon Aleu i Jornet**.

ENMIENDA NÚM. 232 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«La condición militar la adquieren quienes con una relación de servicios profesionales se incorporan a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 233 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda correspondiente presentada en la Disposición Final Quinta.

—————

ENMIENDA NÚM. 234
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 10, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de este apartado, mediante la siguiente redacción:

«2. (.../...) en sentido genérico al ejercicio de la potestad de mandar, con la consiguiente responsabilidad, en los términos en que la Ley le atribuye a todo militar...» (Resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

La función de mando debe referirse al ejercicio de una facultad en el marco definido por las leyes.

—————

ENMIENDA NÚM. 235
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 10, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir en este apartado la expresión contenida a partir de (.../...) «, por lo que en esta Ley...» hasta el final. La redacción propuesta sería la siguiente:

«3. La acción de mandar alcanza su máxima y especial responsabilidad cuando se aplica a la preparación y empleo de la Fuerza de los Ejércitos.»

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior, como ejercicio de autoridad.

ENMIENDA NÚM. 236
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 13, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Los Oficiales Generales que cesen en los cargos citados en el apartado 1 de este artículo pasarán a la situación de retiro prevista en el artículo 145 de la presente Ley. Si en el momento del cese tuviesen una edad inferior a la del retiro pasarán a la situación de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

No discriminar entre miembros de las Fuerzas Armadas.

—————

ENMIENDA NÚM. 237
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 17, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de este apartado:

«2. Las propuestas que se eleven al Ministro de Defensa para la concesión de empleos con carácter honorífico, se realizarán a través del Jefe del Estado Mayor y acompañadas del Informe del Consejo Superior del Ejército correspondiente, motivando los méritos y circunstancias que las justifican.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad en el ejercicio de la competencia, que corresponde al Ministro de Defensa ante el Consejo de Ministros.

—————

ENMIENDA NÚM. 238
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda **al artículo 18, apartados 1 y 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La plantilla legal máxima de cuadro de mando, ...de servicio activo es de cuarenta y cinco mil (45.000) en el total de las... (resto igual).

2. ...

3. ...

4. ...

El Gobierno informará a las Cortes Generales cada vez que apruebe un Real Decreto...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del número de cuadros de mando a la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista de nuevo modelo de FAS.

El Gobierno debe informar a las Cortes Generales y no sólo al Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 239 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 19.1.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. El número de efectivos de militares profesionales de tropas y marinería, hasta alcanzar un total de un máximo de noventa y cinco mil (95.000).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la postura mantenida en la ponencia mixta Congreso-Senado sobre profesionalización de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 240 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 21, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir tras la expresión «... y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los...» a los militares de complemento.

La redacción quedaría en los siguientes términos:

«3. (.../...) y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares de complemento y de los militares profesionales de tropa y marinería.»

JUSTIFICACIÓN

Los militares de complemento deben poder acceder a prestar servicios con carácter permanente en las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 241 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 25, apartados 2, 3, 4 y 5.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. ...

2. Suprimir “Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra”.

3. Suprimir “Cuerpo de Intendencia de la Armada”.

4. Suprimir “Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire”.

5. Añadir entre “Cuerpo Jurídico Militar y Cuerpo Militar de Intervención” lo siguiente. “Cuerpo Militar de Intendencia”.»

Quedando el apartado 5 como sigue:

«Los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas son los siguientes:

- Cuerpo Jurídico Militar
- Cuerpo Militar de Intendencia
- Cuerpo Militar de Intervención
- Cuerpo Militar de Sanidad
- Cuerpo de Músicas Militares.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 39 bis.

ENMIENDA NÚM. 242
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 27**.

ENMIENDA

De Supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 39 bis.

ENMIENDA NÚM. 243
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 28, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra, agrupados en Escala Superior de Oficiales tienen como cometidos el...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Tras la promulgación de la Ley 12/1986, a los Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos se les reconocen las máximas competencias profesionales en el campo de su especialidad. No cabe duda de que todos los estudios universitarios son considerados, en nuestro sistema educativo, superiores.

El propio proyecto de Ley establece, sin distinción de titulación, las mismas funciones para los militares de los Cuerpos de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra, de Ingenieros de la Armada y de Ingenieros del Ejército del Aire. En consecuencia parece justo y razonable la existencia de una única Escala, haciendo depender el empleo máximo que puedan alcanzar, los integrados en ella, de los méritos y capacidades demostrados a lo largo de la carrera militar sin establecer discriminaciones antes de que ésta dé comienzo.

ENMIENDA NÚM. 244
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 28, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros politécnicos del Ejército de Tierra son los de Teniente a General de División.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 28, apartado 1.

ENMIENDA NÚM. 245
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 32**.

ENMIENDA

De Supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 39 bis.

Los militares de complemento deben poder acceder a prestar servicios con carácter permanente en las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 246
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 33, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, agrupados en Escala Superior de Oficiales tienen como cometidos el asesoramiento, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 28.

—————

ENMIENDA NÚM. 247
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 33, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros de la Armada son los de Alférez de Navío a Vicealmirante.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 28.

—————

ENMIENDA NÚM. 248
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 36.**

ENMIENDA

De Supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 39 bis.

ENMIENDA NÚM. 249
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 37, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«1. Los miembros del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire, agrupados en Escala Superior de Oficiales tienen como cometidos el asesoramiento, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 28.

—————

ENMIENDA NÚM. 250
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 37, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime la Escala Técnica de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«2. Los empleos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire son los de Teniente a General de División.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 28.

—————

ENMIENDA NÚM. 251
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 39 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 39 bis.

1. Los miembros del Cuerpo Militar de Intendencia, agrupados en una Escala Superior de Oficiales, tienen como cometidos el planeamiento y gestión de los recursos económicos y el asesoramiento en materia económico-financiera en el ámbito del Ministerio de Defensa y de sus organismos autónomos y los de carácter logístico que se les encomienden reglamentariamente. En el desempeño de sus cometidos podrán ejercer la función de mando en centros u organismos y, en su caso, en unidades. También les corresponden las funciones de administración y logísticas, de apoyo al mando, técnico-facultativas y docentes relacionadas con dichos cometidos.

2. Los empleos del Cuerpo Militar de Intendencia son los de Teniente a General de División.»

JUSTIFICACIÓN

Se crea el Cuerpo Militar de Intendencia.

La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, establece que se tenderá a unificar todos los servicios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejército para permitir el funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios. Posteriormente, las leyes 9/1985 y 6/1988 han integrado en Cuerpos comunes a los Cuerpos de Intervención y jurídicos, respectivamente, de los tres Ejércitos.

La importancia que hoy tiene la acción conjunta, aconseja insistir en la aplicación de aquellos criterios.

Por otro lado, los conocimientos comunes necesarios para el desempeño de estas funciones son muchos más que los específicos requeridos para cada Ejército.

—————
ENMIENDA NÚM. 252
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir, a partir de la expresión «... en los porcentajes adecuados...», contenida al final de este apartado por la siguiente redacción:

«1. (.../...) en los porcentajes mínimos siguientes, para una eficiente gestión de los recursos:

- 25% de Alféreces y Tenientes.
- 15% de Capitanes.
- 10% de Comandantes.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar un mínimo de movilidad a los militares de complemento en las FAS.

—————
ENMIENDA NÚM. 253
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«2. Los militares de complemento quedarán adscritos al Cuerpo Militar al que hayan optado y, dentro de cada Cuerpo, en la Escala que les corresponda según las facultades profesionales que tengan asignadas y la titulación exigida para su incorporación a las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

De adecuación técnica.

—————
ENMIENDA NÚM. 254
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 43, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«Los empleos de los militares de complemento de la Escala Superior de Oficiales, son los de Alférez, Teniente, Capitán, Comandante y Teniente Coronel. Los de la Escala de Oficiales, son los de Alférez, Teniente y Capitán.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores que favorecen la movilidad de los militares de complemento.

ENMIENDA NÚM. 255
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 48, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al final de este párrafo:

«(.../...) y ejercerán a su nivel, exclusivamente las funciones del militar que se relacionan en el artículo 10 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de precisar que los cometidos y actividades que estos profesionales realicen se adecuen estrictamente a las funciones del militar propias de su empleo.

ENMIENDA NÚM. 256
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 50, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir la expresión «interna y externa», tras el término (...) evaluación.

JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de perfeccionamiento de dicho sistema.

ENMIENDA NÚM. 257
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 55, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. La enseñanza militar de formación de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando se ingrese según lo previsto en el apartado 1 del artículo 64 de esta ley, se impartirá en las Academias Generales que reglamentariamente se determinen. En dichas Academias se impartirá la formación de carácter general militar de los Cuerpos de Ingenieros y de Especialistas de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas al resto del articulado.

ENMIENDA NÚM. 258
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 64, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 queda redactado como sigue:

«3. Para el ingreso en los centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas y de determinadas especialidades ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 39 bis.

ENMIENDA NÚM. 259
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 65.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime: «y a las Escalas Técnicas de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros, a las Escalas Superiores de los Oficiales de los Cuerpos de Intendencia.» quedando el texto como sigue:

«Los militares de carrera de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina, de Ingenieros y de Especialistas, po-

drán acceder dentro del Ejército respectivo a las Escalas Superiores de Oficiales y a las especialidades fundamentales...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 28, 39 bis y otros.

ENMIENDA NÚM. 260 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 66, apartado 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«5. Los militares de complemento, con al menos tres años de tiempo de servicios como tales, podrán acceder por promoción interna a la enseñanza militar de formación para:

La incorporación con carácter permanente a la Escala del Cuerpo a la que estén adscritos.

El acceso a la Escala Superior de Oficiales cuando posean un título de licenciado, ingeniero o arquitecto o la Escala de Oficiales en los restantes casos.

En el Cuerpo de Ingenieros y en los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, se requerirá la titulación exigida para la adscripción a los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que motiva las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 261 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 67, apartado 2, letra b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2 ...

a) ...

b) Modalidades “B” y “C”: Estar en posesión de los mismos títulos que se exijan reglamentariamente para el acceso a militares de Carrera del Cuerpo y Escala correspondientes o estar en posesión de las titulaciones aeronáuticas que se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas a artículos anteriores.

ENMIENDA NÚM. 262 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 67, apartado 2, letra c)**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 263 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 70, apartado 1, letras b) y c)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone reformular estos dos incisos en una única letra, con la siguiente redacción:

«b) Fomentar la convivencia social, la pluralidad cultural de España y los demás valores constitucionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 264
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 76**.

ENMIENDA

De adición.

Se añaden tres párrafos nuevos, quedando el texto como sigue:

«A los militares... finalizado su compromiso

Con el fin de asegurar la preparación para la promoción interna y la reincorporación laboral, las Unidades principales contarán con módulos de formación profesional.

En la medida de las necesidades de la tropa y marinería profesionales y de las posibilidades, se proporcionará, en las Unidades y acuartelamientos, instalaciones y otros medios materiales destinados a formación, así como tutorías para orientar a quienes sigan estudios que mejoren sus condiciones de incorporación al mundo laboral.

Al finalizar el compromiso con las Fuerzas Armadas de la tropa y marinería profesionales, se concederán ampliaciones trimestrales extraordinarias, en función de la duración del servicio para cursar estudios de formación profesional u ocupacional en los centros que se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar las condiciones de acceso de la tropa y marinería profesionales al mundo laboral, una vez finalizado su compromiso en las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 265
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 78**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo primero donde dice «para impartir determinados cursos o enseñanzas» añadir «especialmente para garantizar el acceso de los militares de tropa y marinería a titulaciones del sistema general de enseñanza» (resto igual).

Quedando el texto como sigue:

«El Ministerio de Defensa promoverá el establecimiento de conciertos con universidades e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinados cursos o enseñanzas, especialmente para garantizar el acceso de los militares de tropa y marinería a titulaciones del sistema general de enseñanza y para desarrollar programas de investigación u otro tipo de colaboraciones.

...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 76.

ENMIENDA NÚM. 266
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 90, apartado 1, letra c)**.

ENMIENDA

De modificación.

«c) Modalidad “C”, para completar las plantillas del Cuerpo de Ingenieros y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 267
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 91, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«1. Los sucesivos compromisos, con una duración de dos o tres años, podrán extenderse hasta un máximo de doce años de tiempo de servicios con el límite de treinta y ocho años de edad, en el caso de no haber alcanzado el em-

pleo de Capitán. En el caso de alcanzar el empleo de Capitán, la duración del tiempo de servicio será de veinte años y cuarenta y seis años de edad. De alcanzar el empleo de Comandante, el tiempo de servicio será de veinticinco años y cincuenta años de edad. El militar de complemento que adquiriera el empleo de Teniente Coronel, pasará a la reserva cuando legalmente corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas formuladas para favorecer la movilidad de los militares de complemento.

ENMIENDA NÚM. 268 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 107, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el primer párrafo de este apartado primero la expresión «... del pase a retiro...» por la «... del pase a reserva o retiro...».

JUSTIFICACIÓN

Adequar las situaciones que correspondan en consideración a las limitaciones que, para ocupar determinados destinos, suponga la pérdida de condiciones psicofísicas.

ENMIENDA NÚM. 269 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 115, apartado 2, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir este párrafo, por la siguiente redacción:

«(.../...)»

Una vez informada por el Consejo Superior correspondiente, será elevada al Jefe del Estado Mayor del

Ejército respectivo quien, teniendo en cuenta además su propia valoración, presentará al Ministro de Defensa la propuesta de clasificación para el ascenso por selección y las propuestas individualizadas de no aptitud para el ascenso.

Corresponde al Ministro de Defensa aprobar con carácter definitivo el orden de clasificación para el ascenso por selección y la declaración de no aptitud en los sistemas de antigüedad y selección. La declaración de aptitud en el sistema de antigüedad se efectuará directamente por el Jefe del Estado Mayor del Ejército respectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 270 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 116.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el texto, quedando como sigue:

«Existirán evaluaciones ... el Ministro de Defensa. La relación de los propuestos se presentará, siguiendo la tramitación descrita en el artículo anterior, al Ministro de Defensa y este aprobará con carácter definitivo quiénes deben asistir a los citados cursos.»

JUSTIFICACIÓN

Trasladar al Ministro de Defensa la decisión última.

ENMIENDA NÚM. 271 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 121.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir el empleo de Capitán, en la redacción inicial del párrafo:

«El ascenso de los militares de complemento al empleo de Teniente y de Capitán será concedido por...» (resto igual.)

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas formuladas en el sentido de promover la movilidad y la carrera de los militares de complemento.

ENMIENDA NÚM. 272 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 121 bis (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo para regular el ascenso de los militares de complemento, mediante el procedimiento de selección, al empleo de Comandantes y Tenientes Coroneles, con la siguiente redacción:

«Artículo 121 bis. Ascenso a los empleos de Comandante y Teniente Coronel.

El ascenso de los militares de complemento al empleo de Comandante y Teniente Coronel, se producirá por el sistema de selección y quedará supeditado a las normas generales que regulan estos ascensos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la finalidad que motiva las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 273 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 125**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... sistema de elección regulado para los militares de carrera...» por la de «... el sistema de concurso o concurso-oposición».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el sistema de concurso o concurso-oposición regulado en el resto del articulado.

ENMIENDA NÚM. 274 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 129, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo tercero al final de este apartado, con la siguiente redacción:

«(.../...)»

Dichos requisitos, así como las limitaciones para ocupar determinados destinos de quien sea declarado con carácter definitivo no apto para el ascenso, serán fijados por el Ministro de Defensa.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 275 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 140, apartado 1, letra c)**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra c) queda redactada como sigue:

«c) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos, que no estando específicamente relacionados con la defensa, sean calificados por el Ministro de Defensa de interés para la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Los cargos que se suprimen, pasarían a la situación de excedencia voluntaria, puesto que la situación de servicios

especiales no corresponden a las características de este régimen especial, el que, sin embargo, sí debe contemplarse cuando sean de interés para la Defensa.

ENMIENDA NÚM. 276
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 140, apartado 1, letra d).**

ENMIENDA

De modificación.

La letra d) queda redactada como sigue:

«d) Sean nombrados miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Los cargos que se suprimen, se pasan a la situación de excedencia voluntaria, puesto que la situación de servicios especiales no corresponden a las características de este régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 277
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 140, apartado 1, letra e).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Los cargos que se suprimen, se pasan a la situación de excedencia voluntaria, puesto que la situación de servicios especiales no corresponden a las características de este régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 278
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 140 apartado 1, letra h).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Disposición Transitoria Décimotercera.

ENMIENDA NÚM. 279
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 140, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir la letra h) de la penúltima línea de este apartado

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 280
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 141, apartado 1, letra b).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Sean nombrados Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios generales técnicos, Directores generales y Subdirectores

generales o altos cargos de las Administraciones Autonómicas, así como Delegados del Gobierno o miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 281
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 141, apartado 1, letra b bis (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b bis) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos, no relacionados específicamente con la defensa.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 282
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 141, apartado 1, letra b ter) (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b) ter Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración Pública, esten asimilados en rango administrativo a altos cargos.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 283
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 144, apartado 2, letra b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución de la expresión «treinta y tres» por «treinta y dos».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con lo estipulado en la actual legislación, que pretende el rejuvenecimiento de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 284
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Tercera, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime las Escalas Técnicas de Oficiales, quedando el texto como sigue:

«1. Las Escalas Superiores, Escalas Medias, Escalas Técnicas y Escalas Básicas, a la entrada en vigor de esta Ley pasarán a denominarse, respectivamente, Escalas Superiores de Oficiales, Escalas de Oficiales, y Escalas de Suboficiales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia a las enmiendas que suprimen las Escalas Técnicas de Oficiales.

ENMIENDA NÚM. 285
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Cuarta, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. A los militares de carrera que hayan permanecido en situación de excedencia voluntaria por aplicación de los previsto en las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 100 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, se les computará el tiempo permanecido en esa situación desde la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, a efectos de trienios y derechos pasivos para los que se encuentren comprendidos en el supuesto de aplicación de la letra b) y de tiempo de servicios, trienios y derechos pasivos, para quienes les resulte de aplicación de la letra c) del citado apartado del mismo artículo.

Igualmente los militares de carrera que, por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/1977, de 8 de febrero, tuvieron que pasar a la situación de retirados para participar en la actividad política y concurrir a los procesos electorales celebrados, si a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley continuaran desempeñando cargos de elección popular, cesarán en esta situación y pasarán como militares en la reserva y hasta la edad de jubilación, a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas en esta Ley, computándoseles el tiempo permanecido en la anterior situación a efectos de trienios y derechos pasivos.

Lo previsto en este apartado no tendrá efectos económicos de carácter retroactivo.»

JUSTIFICACIÓN

Subsanar agravios comparativos a los militares que se han visto obligados a pasar a la situación de retiro por haber sido elegidos miembros de órganos representativos públicos, en aplicación de la Ley 10/1977 —preconstitucional—, dándolas el mismo tratamiento que el proyecto establece para quienes se encuentran hoy en situaciones similares.

ENMIENDA NÚM. 286
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Cuarta bis (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Cuarta bis. Integración en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Los Suboficiales pertenecientes al Cuerpo de Infantería de Marina que para poder acceder a la condición de militar, se les exigió el requisito de estar en posesión de un título equivalente al de Diplomado Universitario, quedan integrados en la Escala de Oficiales del Cuerpo al que pertenecen.

La integración se producirá conjugando el empleo y orden de escalafón en el momento de la entrada en vigor de la presente con el tiempo de servicios cumplido desde la obtención del primer empleo de militar de carrera. En su caso, se resolverá en favor del mayor de edad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 22.1 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 287
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye la Disposición Adicional Quinta por la siguiente:

«Los miembros... declaradas a extinguir, quedan integrados en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra y los de la Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, declarada a extinguir, quedan integrados en la Escala superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

La integración se producirá incorporándose al escalafón actual de la Escala correspondiente. El Ministro de Defensa establecerá las normas específicas para la integración.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a artículos precedentes.

—————
ENMIENDA NÚM. 288
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Sexta, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1, queda redactado como sigue:

«1. Los militares de carrera pertenecientes a las Escalas Superiores de Oficiales, a las Escalas de Oficiales, a las Escalas de Suboficiales de los Cuerpos, a la Escala básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos y a la Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad que, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la integración de los suboficiales psicólogos del Servicio, al nuevo Cuerpo que establece la Ley.

—————
ENMIENDA NÚM. 289
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Sexta, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final de este primer apartado el siguiente párrafo:

«(.../...) de la presente Ley.

También será de aplicación para los militares de complemento que cumplan las condiciones anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar la permanencia de los militares de complemento que, en el caso del servicio de Psicología, significan un 75% del personal.

—————
ENMIENDA NÚM. 290
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Sexta, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el texto quedando como sigue:

«3. La integración desde una Escala de Oficiales, Suboficiales y desde la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil se hará detrás del último componente de su mismo empleo. Los Alféreces, los Suboficiales, así como los miembros de la Escala Básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, se integrarán en el empleo de Teniente.» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas a artículos precedentes.

—————
ENMIENDA NÚM. 291
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Octava bis (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Octava bis con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Octava bis. Acceso de los Cabos Primeros militares de empleo de la categoría de tropa y marinería a una relación de servicios de carácter permanente.»

Los Cabos Primeros militares de empleo de la categoría de tropa y marinería profesional, que a la entrada en vigor de la presente Ley, hayan alcanzado doce o más años de servicio activo en las Fuerzas Armadas o hayan cumplido treinta y cinco o más años de edad podrán adquirir la categoría de militares de carácter permanente, mediante la superación de las pruebas que se fijen en la convocatoria específica que se realizará al efecto y que incluirá la reserva de un número de plazas igual a los que soliciten dicho acceso y cumplan los requisitos establecidos en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de que dicho personal, y mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta disposición, adquiera la permanencia en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, y así aprovechar la experiencia adquirida y los conocimientos alcanzados, a través del servicio que han realizado para los Ejércitos.

ENMIENDA NÚM. 292 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Décima bis (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Décima bis (nueva) con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Décima bis: Compensaciones por servicios prestados por los militares de complemento.

El militar de complemento con veinte o más años de servicios prestados en las Fuerzas Armadas, en el caso de dejar de pertenecer a las mismas, recibirá la pensión compensatoria que se determine reglamentariamente y que podrá ser compatible con cualquier trabajo u ocupación remunerada.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que posibilitan la carrera de los militares de complemento.

ENMIENDA NÚM. 293 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Undécima (bis), (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Undécima bis (nueva) con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Undécima bis. Adaptación de los Cuerpos de Intendencia del Ejército de Tierra, de Intendencia de la Armada, y de Intendencia del Ejército del Aire y su integración en el Cuerpo Militar de Intendencia.

El Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las normas relativas a la integración en el Cuerpo Militar de Intendencia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 39 bis.

ENMIENDA NÚM. 294 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Undécima ter (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Undécima ter con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional Undécima ter. Coordinación de la Formación a Distancia.

Con el fin de posibilitar que la formación, tanto presencial como a distancia, llegue con eficacia al personal que se halle en su acuartelamiento o destacado en su unidad en territorio nacional o extranjero, se establecerá, a nivel central, la organización administrativa y docente necesaria.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 76.

ENMIENDA NÚM. 295
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. En las convocatorias...Cuerpos de Especialistas y a las Escalas Superiores de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, de acuerdo con lo regulado en el artículo 65 de esta Ley, ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 296
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Quinta, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del apartado 4 en coherencia con el contenido de la enmienda de adición a la Disposición Adicional Cuarta bis.

ENMIENDA NÚM. 297
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Sexta, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Los militares de empleo...en las siguientes Escalas: Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos de Ingenieros, Jurídico Militar, Militar de Intendencia, Militar de Intervención y Militar de Sanidad; ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 298
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Transitoria Decimoctava, apartados 1, 2 y 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que las referencias: «1 de enero del año 1983» y «31 de diciembre del año 2002» que se contemplan en estos apartados sean sustituidas por: «1 de enero del año 1981» y «31 de diciembre del año 2000».

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia de acortamiento del período transitorio del Servicio Militar.

ENMIENDA NÚM. 299
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Derogatoria Única, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se suprime el último párrafo del apartado 4, que dice:

«El Ministro de Defensa... resulte de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 300
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Final Quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quinta. Juramento o Promesa ante la Bandera de España.

1. El acto de juramento o promesa ante la Bandera de España, adoptará la siguiente fórmula:

“¡Soldados!, juran o prometen por su conciencia y honor, de modo libre y voluntario, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado español y cumplir fielmente las obligaciones militares con lealtad al Rey?”

A lo que los Soldados contestarán: “¡Sí. Lo hacemos!”

A continuación, los Soldados besarán uno a uno la Bandera y posteriormente desfilarán bajo ella.

2. En la fórmula, el término “Soldados” podrá sustituirse por el que convenga para su adecuación a los que vayan a prestar su juramento o promesa.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 3.

La aceptación de esta enmienda significará adecuar las referencias al acto de juramento o promesa ante la Bandera de España que se contienen en las Disposiciones Transitorias Decimotercera y Decimoctava de este Proyecto de Ley.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
PREÁMBULO	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	35
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	36
	Sr. Román Clemente (GPMX)	144
	Sr. Román Clemente (GPMX)	145
	Sr. Román Clemente (GPMX)	146
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	159
	Grupo Parlamentario Popular	181
TÍTULO PRELIMINAR		
1	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	154
2	Sr. Román Clemente (GPMX)	73
	Sr. Román Clemente (GPMX)	74
	Sr. Román Clemente (GPMX)	149
	Grupo Parlamentario Socialista	232
3	Grupo Parlamentario Socialista	233
4	GP Senadores Nacionalistas Vascos	166
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	167
6	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	2
TÍTULO II		
10	Grupo Parlamentario Socialista	234
	Grupo Parlamentario Socialista	235
13	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	37
	Grupo Parlamentario Socialista	236
16	Sr. Román Clemente (GPMX)	75
	Grupo Parlamentario Popular	182
17	Sr. Román Clemente (GPMX)	130
	Sr. Román Clemente (GPMX)	147
	Grupo Parlamentario Socialista	237

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
TÍTULO III		
18	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	3
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	4
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	76
	Sr. Román Clemente (GPMX)	77
	Sr. Román Clemente (GPMX)	78
	Sr. Román Clemente (GPMX)	155
	Sr. Román Clemente (GPMX)	156
	Sr. Román Clemente (GPMX)	157
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	168
	Grupo Parlamentario Popular	183
	Grupo Parlamentario Socialista	238
	19	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)
Sr. Román Clemente (GPMX)		158
GP Senadores Nacionalistas Vascos		169
Grupo Parlamentario Popular		184
Grupo Parlamentario Socialista		239
20	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	7
21	Sr. Román Clemente (GPMX)	72
	Grupo Parlamentario Socialista	240
TÍTULO IV		
22	Sr. Román Clemente (GPMX)	47
25	Grupo Parlamentario Socialista	241
26	Sr. Román Clemente (GPMX)	48
	Sr. Román Clemente (GPMX)	49
27	Sr. Román Clemente (GPMX)	50
	Grupo Parlamentario Socialista	242
28	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	8
	Sr. Román Clemente (GPMX)	51
	Sr. Román Clemente (GPMX)	52

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	160
	Grupo Parlamentario Socialista	243
	Grupo Parlamentario Socialista	244
29	Sr. Román Clemente (GPMX)	53
30	Sr. Román Clemente (GPMX)	54
	Sr. Román Clemente (GPMX)	55
31	Sr. Román Clemente (GPMX)	56
	Sr. Román Clemente (GPMX)	57
32	Sr. Román Clemente (GPMX)	58
	Grupo Parlamentario Socialista	245
33	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	9
	Sr. Román Clemente (GPMX)	59
	Sr. Román Clemente (GPMX)	60
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	161
	Grupo Parlamentario Socialista	246
	Grupo Parlamentario Socialista	247
35	Sr. Román Clemente (GPMX)	61
36	Sr. Román Clemente (GPMX)	62
	Grupo Parlamentario Socialista	248
37	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	10
	Sr. Román Clemente (GPMX)	63
	Sr. Román Clemente (GPMX)	64
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	162
	Grupo Parlamentario Socialista	249
	Grupo Parlamentario Socialista	250
39	Sr. Román Clemente (GPMX)	65
39 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	251

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
40	Sr. Román Clemente (GPMX)	66
	Grupo Parlamentario Popular	185
41	Sr. Román Clemente (GPMX)	67
	Sr. Román Clemente (GPMX)	68
42	Sr. Román Clemente (GPMX)	69
43	Sr. Román Clemente (GPMX)	70
	Grupo Parlamentario Socialista	252
	Grupo Parlamentario Socialista	253
	Grupo Parlamentario Socialista	254
45	Sr. Román Clemente (GPMX)	71
	Grupo Parlamentario Popular	186
CAPÍTULO III	Sr. Román Clemente (GPMX)	148
46	Sr. Román Clemente (GPMX)	148
47	Sr. Román Clemente (GPMX)	148
48	Sr. Román Clemente (GPMX)	148
	Grupo Parlamentario Socialista	255
49	Sr. Román Clemente (GPMX)	148
TÍTULO V		
50	Grupo Parlamentario Socialista	256
51	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	11
	Sr. Román Clemente (GPMX)	80
55	Grupo Parlamentario Popular	187
	Grupo Parlamentario Socialista	257
56	Grupo Parlamentario Popular	188

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
57	Grupo Parlamentario Popular	188
58	Grupo Parlamentario Popular	188
63	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	12
	Grupo Parlamentario Popular	189
64	Sr. Román Clemente (GPMX)	79
	Grupo Parlamentario Socialista	258
65	Grupo Parlamentario Socialista	259
66	Sr. Román Clemente (GPMX)	81
	Sr. Román Clemente (GPMX)	132
	Sr. Román Clemente (GPMX)	133
	Grupo Parlamentario Socialista	260
67	Grupo Parlamentario Socialista	261
	Grupo Parlamentario Socialista	262
69	Sr. Román Clemente (GPMX)	82
	Sr. Román Clemente (GPMX)	83
70	Sr. Román Clemente (GPMX)	86
	Sr. Román Clemente (GPMX)	134
	Grupo Parlamentario Socialista	263
71	Sr. Román Clemente (GPMX)	85
76	Grupo Parlamentario Socialista	264
78	Grupo Parlamentario Socialista	265
TÍTULO VI		
89	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	13
90	Sr. Román Clemente (GPMX)	84
	Grupo Parlamentario Popular	190

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista	266
91	Sr. Román Clemente (GPMX)	87
	Grupo Parlamentario Socialista	267
92	Sr. Román Clemente (GPMX)	88
TÍTULO VII 98	Sr. Román Clemente (GPMX)	89
100	Sr. Román Clemente (GPMX)	90
	Sr. Román Clemente (GPMX)	91
107	Grupo Parlamentario Socialista	268
TÍTULO VIII 109	Sr. Román Clemente (GPMX)	92
110	Sr. Román Clemente (GPMX)	94
111	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	163
112	Sr. Román Clemente (GPMX)	93
	Sr. Román Clemente (GPMX)	95
	Sr. Román Clemente (GPMX)	96
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	164
113	Sr. Román Clemente (GPMX)	97
	Sr. Román Clemente (GPMX)	98
	Sr. Román Clemente (GPMX)	99
114	Sr. Román Clemente (GPMX)	100
115	Sr. Román Clemente (GPMX)	101
	Grupo Parlamentario Popular	191
	Grupo Parlamentario Socialista	269
116	Grupo Parlamentario Socialista	270
118	Sr. Román Clemente (GPMX)	102

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	165
119	Sr. Román Clemente (GPMX)	103
	Sr. Román Clemente (GPMX)	104
	Sr. Román Clemente (GPMX)	105
CAPÍTULO II	Sr. Román Clemente (GPMX)	106
121	Grupo Parlamentario Socialista	271
121 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista	272
125	Grupo Parlamentario Socialista	273
TÍTULO IX		
126	Grupo Parlamentario Popular	192
129	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	14
	Grupo Parlamentario Socialista	274
130	Sr. Román Clemente (GPMX)	107
	Sr. Román Clemente (GPMX)	108
	Sr. Román Clemente (GPMX)	109
131	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	15
132	Sr. Román Clemente (GPMX)	110
133	Grupo Parlamentario Popular	193
136	Sr. Román Clemente (GPMX)	111
TÍTULO X		
138	Sr. Román Clemente (GPMX)	135
140	Grupo Parlamentario Popular	194
	Grupo Parlamentario Popular	195
	Grupo Parlamentario Socialista	275
	Grupo Parlamentario Socialista	276
	Grupo Parlamentario Socialista	277
	Grupo Parlamentario Socialista	278
	Grupo Parlamentario Socialista	279

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
141	Grupo Parlamentario Popular	196
	Grupo Parlamentario Popular	197
	Grupo Parlamentario Popular	198
	Grupo Parlamentario Socialista	280
	Grupo Parlamentario Socialista	281
	Grupo Parlamentario Socialista	282
142	Sr. Román Clemente (GPMX)	143
144	Grupo Parlamentario Popular	199
	Grupo Parlamentario Popular	200
	Grupo Parlamentario Popular	201
	Grupo Parlamentario Socialista	283
TÍTULO XI		
145	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	38
	Sr. Román Clemente (GPMX)	112
	Sr. Román Clemente (GPMX)	113
	Sr. Román Clemente (GPMX)	114
	Sr. Román Clemente (GPMX)	136
146	Sr. Román Clemente (GPMX)	115
147	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	16
	Sr. Román Clemente (GPMX)	116
	Grupo Parlamentario Popular	202
148	Grupo Parlamentario Popular	203
149	Sr. Román Clemente (GPMX)	117
TÍTULO XII		
CAPÍTULO I		
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	170
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	171
150	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	39
151	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	17
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	40
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	172

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	204
CAPÍTULO III	Grupo Parlamentario Popular	205
152	Sr. Román Clemente (GPMX)	118
153	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	18
	Sr. Román Clemente (GPMX)	137
	Grupo Parlamentario Popular	206
159	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	19
	Sr. Román Clemente (GPMX)	138
TÍTULO XIII		
163	GP Senadores Nacionalistas Vascos	175
164	GP Senadores Nacionalistas Vascos	176
169	Sr. Román Clemente (GPMX)	119
170	Sr. Román Clemente (GPMX)	120
178	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	20
179	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	21
181	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	22
	Grupo Parlamentario Popular	207
182	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	23
D. ADICIONALES		
Primera	Grupo Parlamentario Popular	208
Segunda	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	27
	Sr. Román Clemente (GPMX)	121

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Grupo Parlamentario Popular	209
Tercera	Grupo Parlamentario Popular	210
	Grupo Parlamentario Socialista	284
Cuarta	Grupo Parlamentario Socialista	285
Quinta	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	28
	Sr. Román Clemente (GPMX)	128
	Grupo Parlamentario Socialista	287
Sexta	Sr. Román Clemente (GPMX)	123
	Sr. Román Clemente (GPMX)	124
	Sr. Román Clemente (GPMX)	125
	Sr. Román Clemente (GPMX)	139
	Sr. Román Clemente (GPMX)	140
	Sr. Román Clemente (GPMX)	141
	Grupo Parlamentario Socialista	288
	Grupo Parlamentario Socialista	289
	Grupo Parlamentario Socialista	290
Séptima	Grupo Parlamentario Popular	211
Octava	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	179
	Grupo Parlamentario Popular	212
	Grupo Parlamentario Popular	213
Décima	Sr. Román Clemente (GPMX)	152
Undécima	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	31
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	177
Nueva	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	24
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	25
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	26
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	29
	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	30
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	41

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sr. Román Clemente (GPMX)	122
	Sr. Román Clemente (GPMX)	150
	Sr. Román Clemente (GPMX)	151
	Sr. Román Clemente (GPMX)	153
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	174
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	178
	Grupo Parlamentario Popular	214
	Grupo Parlamentario Socialista	286
	Grupo parlamentario Socialista	291
	Grupo Parlamentario Socialista	292
	Grupo Parlamentario Socialista	293
	Grupo Parlamentario Socialista	294
D. TRANSITORIAS		
Segunda	Sr. Román Clemente (GPMX)	142
	Grupo Parlamentario Popular	215
	Grupo Parlamentario Popular	216
Tercera	Sr. Román Clemente (GPMX)	43
	Sr. Román Clemente (GPMX)	126
	Sr. Román Clemente (GPMX)	127
	Grupo Parlamentario Popular	217
	Grupo Parlamentario Popular	218
Cuarta	Grupo Parlamentario Popular	219
Quinta	Sr. Román Clemente (GPMX)	129
	Grupo Parlamentario Socialista	295
	Grupo Parlamentario Socialista	296
Sexta	Grupo Parlamentario Socialista	297
	GP Senadores Nacionalistas Vascos	173
Séptima	Grupo Parlamentario Popular	220
Octava	Grupo Parlamentario Popular	221
Décima	Grupo Parlamentario Popular	222

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Duodécima	Grupo Parlamentario Popular	223
Decimotercera	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	32
Decimocuarta	Grupo Parlamentario Popular	224
Decimoctava	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	33
	Grupo Parlamentario Socialista	298
Vigesimoprimera	Grupo Parlamentario Popular	225
Vigesimosegunda	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	42
	Grupo Parlamentario Popular	226
Nueva	Sr. Román Clemente (GPMX)	44
	Sr. Román Clemente (GPMX)	45
	Sr. Román Clemente (GPMX)	46
D. DEROGATORIA	Sr. Román Clemente (GPMX)	131
	Grupo Parlamentario Popular	227
	Grupo Parlamentario Socialista	299
D. FINALES		
Tercera	Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	34
	Grupo Parlamentario Popular	229
Cuarta	Grupo Parlamentario Popular	231
Quinta	Grupo Parlamentario Socialista	300
Octava	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	180
Nueva	Grupo Parlamentario Popular	228
	Grupo Parlamentario Popular	230